

32-ALVA

VINDICACION DOCUMENTADA

55

DE LA

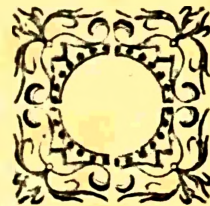
Inocencia del Sr. Alfonso Alvarez

EN LOS SUCESOS

QUE TUVIERON LUGAR EN BAÑOS

EN LA NOCHE DEL TRÉS DE AGOSTO
DEL PRESENTE AÑO

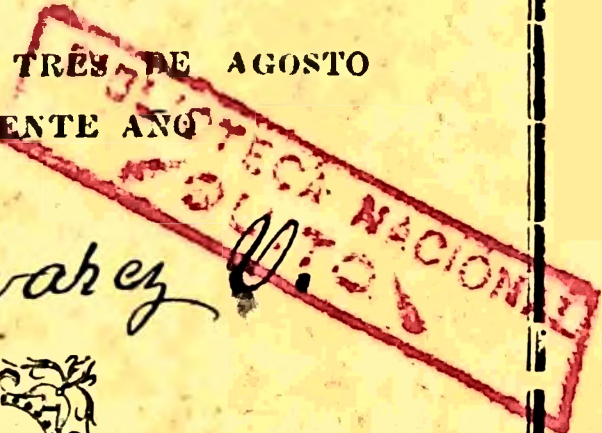
Vicente Alvarez V.



QUITO

IMPRESA SUCRE

1902



VINDICACION

Para vindicar la honra de mi hijo Alfonso Alvarez, atacada y puesta en peligro por las manobras criminales de un juez sin conciencia, tengo por conveniente y necesario publicar los documentos que tienen relación con los hechos y que manifiestan, con la claridad de la luz meridiana, las imposturas de que ha sido víctima mi expresado hijo.

Ningún comentario haremos hoy, para que el recto criterio del público sensato estime desapasionadamente sobre la magnitud de la calumnia y la gravedad de los hechos imputados á Alfonso Alvarez, por un criminal que, sugestionado por una autoridad inicua, imaginó, ordenó y relató una declaración indagatoria, *en forma de ampliación*; absolutamente contraria á su primera declaración; y destituida de verdad y hasta de sentido común, como lo verán los que se dignen leer las piezas del sumario, que son las siguientes, tomadas de una copia legal, que la dejamos en la imprenta para el objeto de comprobar la evidencia de las calumnias.

Hé aquí los documentos.

Vicente Alvarez V.

DOCUMENTOS

S. J. L.

Con motivo de la lectura del periódico "El Luchador" vengo en conocimiento que se ha formado una idea falsa, respecto de mi hermano Alfonso Alvarez, con relación á los sucesos acaecidos en Baños, en este mes; pues se funda esa idea en la declaración del sindicato, empeñado en sindicarse á otras personas inocentes, por miras particulares; por lo pronto, y para comenzar á contrarrestar esa comunicación del Corresponsal de esta ciudad, quien se ha contentado con participar el contenido de una sola declaración y del agresor; pido á U. ordene que el Sr. Secretario me confiera copia certificada, de la declaración indagatoria del mismo Sánchez, de fecha 5 del presente mes, de las declaraciones instructivas de los agraviados Fidel Valencia, su esposa Natividad Casco y Ramón Pastor; así como las demás piezas del sumario que yo indique.

Dígnese U. acceder á lo solicitado y ordenando como pido, que se me entregue la edición para hacer el uso indicado.—Ambato, Agosto 28 de 1902.—*A. Alvarez Villagómez.*

Juzgado de Letras de la Provincia.—Ambato, Setiembre 1º de 1902; las doce p. m.

Confíerese por Secretaría la copia que se solicita y désela al interesado.—*Colina.*

Proveyó y firmó el decreto anterior el Sr. Dr. Alejandro Colina Juez Letrado de la provincia; en

la fecha y hora presentadas.—El Secretario, *Laffraunte*.

DECLARACION DE SEGUNDO SANCHEZ

Luego el Sr. Juez y por ante mí el Secretario, recibió la declaración indagatoria y sin juramento al Sr. Segundo Sánchez y examinado según el auto cabeza de proceso y el artículo 70 del C. de E. Criminales contesta: Que se halla preso en la cárcel de esta parroquia y que le aprehendió una escolta doble, en la montaña de "el Arroyo" su fundo, que se evitó persuadido de que le perseguían por cuestión política ya que siempre le han perseguido por dicho asunto; que fué tomado el día lunes cuatro del presente, á las doce del día y estando escondido; que desde el momento que le tomaron preso llegó á saber que se habían cometido los crímenes que cita el auto cabeza de proceso, los mismos que decían le acusaban al declarante como autor, y como conocía ser inocente se prestó voluntariamente á seguir á la escolta; que no conoce á los autores ó cómplices ni presume quienes sean. Que conoce al Sr. Roberto Pastor, Fidel Valencia, Natividad Casco y Manuel Herrera y que no ha tenido relación con ninguno, que no conoce al indígena Andrés Uñag, que es el muerto, ni al otro Mariano Jucailla; que en el día y hora que dice el auto cabeza de proceso se hallaba en el estanco de Dolores Barriga, con Segundo Arias y otros tantos que no eran de su reunión, tomando unas copas; que bajaron á la plaza y Segundo Arias dijo: vamos á hacer las noches aquí donde Fidel Valencia; una vez que llegaron á la puerta de la tienda de éste dijo Segundo Arias: "Don Fidel, véndame tabacos" por dos ó tres veces y echando un ajo; que entonces contestaron

de dentro del cuarto de Valencia con cuatro ó cinco tiros de revólver, viendo que los tiros eran cerca de los dos le dijo á Arias: “estamos mal, vámonos”; que estando cerca de la tienda de Simón Tamayo alcanzaron á oír ruidos en la casa de Fidel Valencia, y Segundo Arias dijo, veamos si tiene donde José Mercedes fósforos y le llamó pidiéndole; una vez que el Sr. Villota se negó á venderle, le pidió Arias que le venda cápsulas y como también se negó á vender le dijo el declarante: “Sr. Villota, si tiene venda” negándose á vender diciendo que no tenía; que entonces subieron nuevamente para arriba y en el pilar del Telégrafo que se hallaba frente á la casa de la Sra. Rosario Barriga, se arrió quedándose Segundo Arias algo distante. Que el Sr. Alfonso Alvarez le llamó por su nombre y preguntando qué hacía allí, y le contestó que ya se iba á dormir y se despidió de dicho Sr. Alvarez y lo dejó allí en la esquina á Segundo Arias; que ha sido preso por varias ocasiones por asuntos políticos y más no por criminales; y que no tiene más que aumentar ó disminuir. Leída su declaración se afirma y ratifica, expresando ser mayor de edad, célibe, natural y vecino de ésta, agricultor, católico, apostólico, romano y firma con el Juez, dos testigos y Secretario. Certifico.—Aclara que ignora de las heridas hechas á los borricos, ni puede dar razón del dinero y más cosas que dice el auto cabeza del proceso.—Certifico. José M. Villota—Segundo Sánchez.—Testigo, Arsenio González—Testigo, Amadeo Soria.—El Secretario, Bernardo Soria.

DECLARACION DE FIDEL VALENCIA

En el mismo día el Sr. Juez y por ante mí el Secretario, recibió el juramento de derecho en le-

gal forma, previa explicación de las penas del perjurio al Sr. Fidel Valencia, con el objeto de recibir su declaración instructiva y examinado según el artículo sesenta y nueve del Código de Enjuiciamientos Criminales y al auto cabeza de proceso contesta: Que en el día y fecha que cita el auto cabeza de proceso, á las diez más ó menos de la noche se hallaba en su casa de habitación y durmiendo con su familia; que golpearon las puertas de su tienda y conoció por la voz que le llamaba á Segundo Arias para que le venda cigarrillos, que le contestó que no tenía, que insistió en hacer abrir la puerta asegurando que habían cigarrillos y golpeaba más fuertemente las puertas diciendo: "si no me abre rompo la puerta; estoy borracho", á cuyo tiempo se levantó y le quiso vender por la ventanilla de la puerta y el otro insistió que le abra la puerta, á lo que se negó, diciendo que no abría la puerta porque estaba con huéspedes; á lo que dieron machete y balas á las puertas hasta romperlas y entraron Segundo Arias y Segundo Sánchez; que á ese tiempo Segundo Sánchez le dió un machetazo en la cabeza de la esposa del declarante Sra. Natividad Casco, causándole una grave herida; que entonces se presentó pacíficamente en defensa de su mujer y le dió un machetazo en dirección á la cabeza y recibió en el brazo izquierdo causándole una herida, y á ese tiempo desaparecieron. Después de un momento regresaron nuevamente los referidos Sánchez y Arias y le dió al exponente otro machetazo en el mismo brazo y un corte en el dedo pulgar; que en ese momento los dos agresores dijeron Segundo Arias y Segundo Sánchez, dijeron en alta voz y con alevosía: "*ajo, ahora matamos al que parece y ahora matamos á Ud. si no nos entrega al sambo bandido*", refiriéndose al Sr. Ramón Roberto Pastor que estaba hos-

pedado en su casa y aprovechó un rato oportuno para evadirse de que lo asesinen completamente; con este motivo pasaron á las otras piezas y oyó que en el comedor de su otra casa daban machetazos donde estaban unos indios del Sr. Pastor, y sonaban los golpes sordos como que dividían un sambo y continuaban vociferando con las palabras: “el que se presenta muere” y allí oyó voces dando razón que en el corredor ya citado se encontraba un indio muerto y otro al morir por efecto de los machetazos que repartían los predichos Segundo Arias y Segundo Sánchez; y que no sabe más. Las personas que deben declarar son las que constan en el auto cabeza de proceso. Léida esta su declaración se afirma y ratifica, expresando ser mayor de edad, casado, natural y vecino de esta parroquia, agricultor, católico, apostólico, romano y firma con el Juez y Secretario.—Certifico.—En este estado dice el declarante que puede declarar como testigo la Sra. Zoila Rodríguez.—Certifico.—José M. Villota.—Fidel Valencia.—El Secretario, Bernardo Soria.

DECLARACION DE NATIVIDAD CASCO

Acto continuo el Sr. Juez y, por ante mí el Secretario recibió el juramento de derecho en legal forma, previa explicación de las penas del perjurio á la Sra. Natividad Casco, quien exminando según el artículo sesenta y nueve del Código de Enjuiciamientos criminales y el auto cabeza de proceso, contesta: Que en su casa de habitación con su esposo Fidel Valencia estaba, el día citado, durmiendo, que entonces oyó la voz de Segundo Arias que pedía le venda papelillos, que al principio le negaron, pero después de mucha insistencia se levantó su esposo á venderle por la ventanilla; pero el comprador no

se conformó con esto sino que exigió con alevosía abrir las puertas, que de lo contrario le romperían, y sin más esperar siguieron rompiendo las puertas en unión de Segundo Sánchez con machetazos y tiros de revólver, pasando un proyectil por cerca de la cama en que estaba acostada; luego de rota la puerta entró primero Segundo Arias y hasta tanto Segundo Sánchez continuó rompiendo las puertas con el machete, á lo que la declarante le suplicó se moderara, á cuyo tiempo Segundo Sánchez descargó un fuerte machetazo sobre su cabeza causándole una grave herida; que su esposo Fidel Valencia viéndola herida, le dijo: "Segundito, por qué le hieres á mi mujer?" y descargó á su esposo un machetazo que recibió en el brazo izquierdo, y siguió macheteando una jarra y varios objetos: que entonces se abalanzó la declarante del agresor Sánchez y le hizo caer sobre un baúl y entonces le insultó: "chola, gran puta, agradece que sois mujer que de no te partiera los sesos." Que Sánchez decía después "ahora me entregan al sambo ladrón del Pastor" por cuya razón le dijo que fugara al referido Pastor que se hallaba hospedado en su casa. Que después que salieron de su casa, nuevamente regresaron los dos, Sánchez y Arias y echaron balazos, y á la declarante le siguió Sánchez con el machete con el que le hizo una herida en el brazo y mano izquierda: que á ese tiempo pasó al otro cuarto y encontró herido nuevamente á su esposo y en el mismo brazo. Que averiguó Segundo Sánchez por un tarro de kerosine para incendiar la casa, y registraron por todas partes los cuartos y se fueron echando tiros. En este estado aclara la exponente: que en la primera invasión que hicieron Segundo Sánchez y Segundo Arias pasaron por su dormitorio al corredor de su casa contigua, entrando por una puerta de su dormitorio, donde

se hallaban dos indios peones del Sr. Roberto Pastor, y cuyos nombres ignora; que desde su escondite oyó los machetazos y tiros que daban en el corredor; que poco después con vela encendida pasó al corredor referido y encontró á un indio que estaba sobre un aparejo empapado en sangre que salía de la rotura de la cabeza y que ya no tenía movimiento y no tuvo más valor de inspeccionar lo que había ocurrido con el otro indio. Que las personas que deben declarar son las que constan en el auto cabeza de proceso. Leída su declaración se afirma y ratifica, expresa: ser mayor de edad, casada, natural de Puela y vecina de ésta, costurera, católica, apostólica, romana; no sabe firmar y á su ruego lo hace el testigo José Herrera Flores que estuvo en el acto de su declaración y firma con el Sr. Juez y Secretario.—Certifico.—José M. Villota.—Testigo, José Herrera Flores.—El Secretario, Bernardo Soria.

DECLARACION DE ROBERTO PASTOR.

En cinco de Agosto del presente año, el Señor Juez y por ante mí el Secretario, se le hizo comparecer al Señor Roberto Pastor con el objeto de tomarle su declaración instructiva, en conformidad con lo mandado en el artículo sesenta y nueve del Código de Enjuiciamientos Criminales, y se le recibió el juramento de derecho en legal forma, previa explicación de la penas del perjurio y examinado según el artículo citado y el auto cabeza de proceso, contesta: Que en el día y fecha que cita el auto, á las diez ú once de la noche, se hallaba el declarante en la casa del Señor Fidel Valencia, acostado durmiendo; á cuyo tiempo llegaron unos individuos y llamaron á la puerta de la tienda del

referido Señor Valencia y pedían tabacos y éste contestó que no tenía, mas después se levantó á venderles y por la ventanilla de la puerta les vendió; quienes insistieron que querían entrar y el dueño de casa se opuso; que en ese acto dijeron que ellos abrirían las puertas, y empezaron á romper las puertas á machetazos y dando tiros de revólver, á lo que después de romper las puertas entraron adentro; que fueron preguntados por Valencia que con qué motivo rompían las puertas y por toda contestación descargó un machetazo á Natividad Casco mujer de Fidel Valencia; que Valencia le interrogó: ¿Segundo, por qué haces esto? y á ese tiempo conoció el declarante que el que descargaba con furia los machetazos era Segundo Sánchez; á lo que Valencia saliendo en defensa de su esposa también fué inferido de machetazos por el mismo Sánchez; que entonces le dieron á entender al declarante que la invasión de los ofensores era por la persona del declarante y oyó decir á Sánchez, “¿dónde está ese sambo ladrón para comérmelo? entréguenmelo,” que entonces pudo fugar el exponente y que no sabe más de lo que sucedió en dicha casa. Que al otro día por la mañana regresó y encontró que su peón Andrés Uñag era muerto á machetazos y bala; que su otro peón Mariano Yucailla estaba también herido de distintos machetazos y también tres animales estaban heridos de machete, y que últimamente acaba de morir uno de los animales heridos; que fué por buscar su ropa para vestirse, una vez que su fuga fué casi desnudo, y vió que faltaba un reloj de níquel, ciento veinticinco sucres, parte en dinero y parte en billetes, un freno, un puñal con la vaina respectiva y que tiene dos piezas de plata. Que el autor de todos estos hechos es Segundo

Sánchez, y que le acompañaba Segundo Arias, pero que á éste no le ha visto hacer ninguna cosa: que las personas que pueden declarar son las Sras. Zoila Valverde, Clara Escobar, Carmen Valverde y los que constan en el auto cabeza de proceso. Leída que le fué esta su declaración se afirma y ratifica en élla, expresando ser mayor de edad, célibe, natural de Ambato y transeunte en esta parroquia, sombrero y propietario de bienes raíces, católico, apostólico, romano, y firma con el Sr. Juez y Secretario.—Certifico.—José M. Villota.—Ramón R. Pastor.—El Secretario, Bernardo Soria.

DECLARACIÓN DE CAMILO CORTÉS

Luego el Sr. Juez y por ante mí el Secretario, se le recibió el juramento de derecho en forma legal, con explicación de las penas del perjurio, y examinado que fué el testigo Camilo Cortés en la misma forma que los anteriores contesta: Que en el día y hora que está el auto, se hallaba en su casa de habitación y durmiendo con su familia; que Segundo Arias pedía tabacos en la tienda de Fidel Valencia quien contestó que no tenía; que Arias replicó: “vendan, de no rompo la puerta” y contestaba Valencia “aguarda, ya voy á darte los tabacos por la ventanilla,” y Arias exigía que abra la puerta negándose Valencia con que se hallaba con huéspedes; que oyó daban tiros de revólver y machetazos en las puertas, momento en el que oyó las voces de Segundo Sánchez y que con Arias penetraron á la tienda; que Sánchez decía: “¿dónde está ese sambo ladrón de mi plata?” y oyó dar un grito á Natividad Casco; que Valencia le dijo: “Segundito, por qué haces así á mi mujer, qué motivo te ha dado?” que después oyó decir al mismo Valencia:

“dame más;” y oyó que Sánchez pasaba al cuarto de atrás y salieron por la otra puerta á la plaza, gritando Sánchez: “sambo ajo, ladrón de mi plata” y dieron dos tiros de revólver. Que al momento de combate que tuvieron en el cuarto de Valencia abrió la puerta de su cuarto y vió á un individuo que pasó junto al declarante y le dijo éste: por qué no va á dar parte al político y le contestó el desconocido; oh, quien ha de ir á todo eso, y vió que se pegó á la puerta de Valencia. Después vió que Valencia venía por la esquina de la plaza, en camisa y calzoncillos bañado en sangre, llamándole á José Gavilanes; y á este tiempo entró el exponente á la casa de los heridos, los encontró bañados en sangre á Natividad Casco y Fidel Valencia; éste mandó á Gavilanes para que llamara á una curandera y trajo la noticia que en el Calvario estaban dados á Judas en un reñido combate: que después llamaron á Domitila Barriga y á ese tiempo el declarante en compañía de José María Gavilanes fueron á la cocina del otro cuarto y encontraron á un indio, cuyo nombre ignora, encima de un aparejo con un machetazo en la cabeza y otra herida en la pierna derecha que supone era de revólver, después regresaron á la tienda de Valencia y entonces vió que se presentó Segundo Sánchez echando dos tiros de revólver y á continuación penetrando en el establecimiento citadose expresó en los términos que sigue: “haber, bandidos.” A continuación de esto sacó un machete y con éste hirió al Sr. Valencia y á su esposa Natividad Casco: que por evitar el que declara se fué á su casa de habitación. Ya que quedó silencio regresó el declarante y llevó á Valencia á su casa, ya que la mujer la tenía allí, en momentos después oyeron que entraba un individuo á la casa de Valencia y buscaba un reloj y que era la voz co-

mo de guayaquileño, según las palabras que declara. Que en el momento que vieron herido al indio en el corredor de la cocina, también vieron que una borrica estaba cortada en la pierna, y dos borricos más, heridos en un ojo y en las piernas. Que á las cinco de la mañana del día lunes vió también que otro indio estaba herido en la cabeza y que por encima del sombrero le salía la sangre. Que por referencia sabe que esa misma noche dieron de machetazos en las puertas de la casa de Manuel Herrera y que no sabe más. Leída que le fué esta su declaración se afirma y ratifica, expresando ser mayor de edad, casado, natural y vecino de la parroquia de Patate y residente en ésta, sastre, católico, apostólico, romano, y sin generales; firma con el Juez y Secretario.—Certifico.—José M. Villota.—Camilo Cortés.—El Secretario, Bernardo Soria.

DECLARACIÓN DE TOMASA MACHADO

En seguida se le mandó comparecer á la testigo Sra. Tomasa Machado, á quien el Sr. Juez y por ante mí el Secretario se le juramentó en legal forma y examinada según el auto cabeza de proceso y el artículo noventa y tres del Código de Enjuiciamientos Criminales y contesta: Que á las diez ú once de la noche que hace mención el auto cabeza de proceso, la declarante se encontraba durmiendo en la casa de Fidel Valencia y llegaron á la puerta de Valencia los Señores Segundo Arias y Sánchez y golpeando en élla preguntaron si tenía tabacos; el Señor Valencia contestó que ya iba á venderles, á cuyo tiempo dijeron que sino les vende rompían la puerta, en efecto, oyó muchos tiros de revólver y rompieron la puerta entre Segundo Sánchez primero y después Segundo Arias y oyó que Fidel Va-

lencia decía: “por qué me hacen así” como que estaba averiado, á ese tiempo la declarante huyó á otro cuarto y se puso bajo de una cama; pasado un momento se reunió la declarante con los dueños de casa, es decir con Valencia y su esposa Natividad Casco y encontró que estaban averiados el primero en el brazo y la segunda en la cabeza y la mano también; que le estaban curando y los averiados decían que el que había cometido el atentado era Segundo Arias; también dice que vió pasar á Sánchez y Arias con dirección á la otra casa, es decir, por la traspuerta y que no sabe más. Leída que le fué esta su declaración se afirma y ratifica en todo, siendo mayor de edad, soltera, vecina y natural de Pelileo, católica, apostólica, romana, costurera y sin generales y no firma por no saber y lo hace un testigo presencial con el Sr. Juez y por ante mí el Secretario.—Lo certifico.—José M. Villota.—Testigo, Ciro Veloz.—El Secretario, Bernardo Soria.

DECLARACIÓN DE ROSARIO LESCANO

En seguida el Señor Juez, y por ante mí el Secretario, se le juramentó en legal forma á la testigo Rosario Lescano, y examinada como á los demás contesta: Que á eso de las nueve de la noche que hace mención el auto cabeza de proceso, la declarante se encontraba en casa del Señor Fidel Valencia donde había pedido hospedaje y se encontraba acostada y entonces oyó que al dueño de casa le preguntaban y le exigían que venda cigarrillos, á lo que Valencia al principio se negó á venderles, pero luego dijo que les iba á vender por la ventanilla, á lo que contestaron de afuera, necesitamos que abra

la puerta y si no la rompemos y oyó que rompieron la puerta á machetazos y tiros de revólver y entraron adentro, y oyó que seguían dando machetazos, y Valencia dijo: "Segundito, ¿cómo es posible que hagas esto á mi mujer, qué motivo ha habido?" y se pasaron al cuarto interior donde se encontraba la declarante á lo que conoció que habían sido los macheteadores Segundo Arias y Segundo Sánchez y éste dió un machetazo en la cama de Fidel Valencia, y al ver esto la declarante huyó al traspatio que hace á la casa de paja donde oyó que daban machetazos á unos indios que estaban en el corredor de la casa de paja y entonces Arias dirigiéndose á Sánchez le dijo: "no hagas así á los indios, sale carajo, vamos de aquí y yéndose á la esquina dispararon un tiro de revólver: luego regresó la declarante al dormitorio de Valencia y encontró á éste con una herida grave en la cabeza; momentos después regresaron los mismos Sánchez y Arias y dirigiéndose á la mujer de Valencia, le dijeron, so gran puta, carajo, ahora nos entregas al sambo bandido que está aquí y les impidieron á Valencia y su esposa otros machetazos que les previno nuevas heridas; que en esa noche gritaban y disparaban muchos tiros en la calle, luego la declarante en unión de la Sta. Ana Cortés pasaron á la casa de paja y encontraron á un indio ensangrentado y espirando. Leída que le fue su declaración se afirma y ratifica en todo, siendo mayor de edad, soltera, natural de Pelileo, y transeunte en este lugar, católica, apostólica, romana, costurera; que conoce á los agraviados con excepción de los indios, que también conoce á los delincuentes, que no tiene relación con ninguno de ellos y firma con el testigo presencial, el Juez, y por ante mí.—Lo certifico—José M. Vi

lloa:—Rosario Lescano.—Testigo, Miguel Viteri.—
El Secretario, Bernardo Soria.

DECLARACIÓN DE ZOILA RODRIGUEZ

En seguida el Señor Juez y por ante mí el Secretario, recibió el juramento de derecho en legal forma á la Señora Zoila Rodríguez, testigo de cita, y explicada de las penas del perjurio, y con inteligencia del auto cabeza de proceso y el artículo noventa y tres del Código de Enjuiciamientos criminales, contesta: Que el día y hora que cita el auto estaba durmiendo en su casa de habitación contigua á la tienda de Fidel Valencia y que oyó daban golpes y después machetazos con tiros de revólver en la puerta de Valencia, y que por las voces conoció que los agresores fueron Segundo Sánchez y Segundo Arias; que en ese instante oyó expresarse á Segundo Arias que le decía á Sánchez: “ajo, ya me cortas los dedos, que en ese instante se levantó la dueña de casa, y Sánchez le había inferido un machetazo en la cabeza y oyó decir con gritos alarmados y en son de lamento á Natividad Casco se expresó: “Ay, Jesús, joven Segundo, qué es esto” que por este suceso oyó que Valencia decía “¿por qué le hacen esto á mi mujer”? y entonces á Valencia le siguieron macheteando; que en ese momento la exponente con su familia salió de su cuarto temiendo atravesaran los tiros la tabla divisoria de la pieza de Valencia; que quedó un momento en silencio y su esposo Camilo Cortés pasó al cuarto de Valencia para averiguar lo que ocurría, quien regresó á llamar á la declarante y familia para que curaran á los heridos Valencia y esposa, que no tuvo valor de irse y sólo fueron su esposo y una de sus hijas; que poco después llegaron al lugar del

suceso Domitila Barriga y otros, y regresó nuevamente Segundo Sánchez y le dió con la cachá del revólver á su esposo Camilo Cortés y sacando el machete del cinto siguió dando machetazos á Fidel Valencia. Aclara que en la primera ocasión, pasó Sánchez por la puerta de la casa de Valencia á la cocina. Todo esto lo sabe por referencia y por lo que oyó de su cuarto de habitación. Que después vinieron á su cuarto Valencia y su esposa y decían que venían á favorecerse y que les curara, pasada una media hora más ó menos de esto, oyó que Segundo Sánchez nuevamente regresaba al cuarto de Valencia y decía: ¡“dónde están estos hijos de una puta?” y se paseaba buscando en el cuarto y registraba un tarro de kerosine y dijo: “¡Ah, ajo, no ha habido kerosine para de una vez incendiarlo!” que después hablando con voz de guayaquileño decía: “¿dónde está mi reloj? devuélvanme, ajos” y seguía macheteando, al parecer, en algunos trastos. Que por referencia sabe de los crímenes cometidos, sin tener más que aumentar ni disminuir. Leída su declaración se afirma y ratifica, expresando ser mayor de edad, casada, natural y vecina de Baños, católica, apostólica, romana, costurera y sin generales; no firma porque dice se ha olvidado y á su ruego lo hace el testigo Jesús Mera, quien se halló presente en el acto de su declaración; firma con el Sr. Juez y Secretario.—Certifico.—José M. Villota.—A ruego de la declarante y como testigo, Jesús Mera.—El Secretario, Ambrosio Escobar.

DECLARACIÓN DE MANUELA VILLEN A

En seguida el Sr. Juez y por ante mí el Secretario, recibió el juramento de derecho en legal forma á la Sra. Manuela Villena y explicada de las pe-

nas del perjurio y con inteligencia del auto cabeza del proceso y el artículo noventa y tres del Código de Enjuiciamientos Criminales, contesta: Que se hallaba durmiendo en su cuarto de habitación que queda frente á la casa de Valencia y que el día y hora del auto cabeza de proceso, oyó que Segundo Arias pedía á Valencia le venda un real de cigarrillos y seguramente éste no quiso levantarse por lo que volvió á oír que Segundo Arias dijo: carajo, estoy borracho, rompo la puerta, y á continuación oyó el habla de Segundo Sánchez; decía á Valencia que si no mandaba sacando al que estaba allí dentro "lo mandaba ó incendiar la casa"; después de que rompieron las puertas, oyó que Segundo Sánchez dijo: adentro, cholos, todos, y luego oyó chillidos en el cuarto y balazos que daban allí dentro; que mientras los dos segundos estaban macheteando y disparando tiros donde Valencia, sintió que varias personas se pegaron á la puerta de la declarante y permanecían en silencio; que un momento después oyó que Segundo Sánchez pegaba á una persona en la calle y regresando volvió á entrar donde Valencia y decía: "manden sacando á ese hijo de puta" y echaba tiros; que por tercera vez regresaron donde el mismo Valencia Segundo Sánchez y Segundo Arias y dentro del cuarto echaban tiros y machetazos, y en el corredor de la cocina de Valencia oyó que daban machetazos y tiros diciendo: "quien está aquí, hijo de una gran puta", y oyó decir á Segundo Arias: "este carajo tan pendejo que es", y luego se fueron por la plaza haciendo tiros; que al siguiente día por la mañana vió heridos á Valencia y su esposa, á un indígena y muerto á otro indio, unos borricos heridos y que los autores de todo esto se decía públicamente eran Segundo Arias y Segundo Sánchez.

Leída su declaración se afirma y ratifica expresando ser mayor de edad, casada, natural y vecina de ésta, católica, apostólica, romana, costurera y sin generales; no firma por no saber y á su ruego lo hace el testigo Angel Reyes quien se hallaba presente en el acto de la declaración. Firma con el Sr. Juez y Secretario.—Certifico.—José M. Villota.—A ruego de la declarante y como testigo.—Angel Reyes.—Testigo, Angel Jara.—El Secretario, Ambrosio Escobar.

DECLARACIÓN DE ROSA M. CORTÉS

A continuación el Sr. Juez y por ante mí el Secretario, recibió el juramento de derecho en legal forma á la Sra. Rosa Cortés y explicada sobre las penas del perjurio, en la misma forma que á los anteriores contesta: Que en el día y hora que cita el auto se hallaba durmiendo en su casa de habitación, y se recordó con los golpes de machete y tiros de revólver que llovía en la tienda de Fidel Valencia, oyó romper las puertas y lloros de la mujer de Valencia y una hermana de la misma; á lo que la declarante se vistió y salió al corredor de Teodora Salazar; que al principio oyó las voces de Segundo Arias y Segundo Sánchez; que á poco oyó la voz de Sánchez y oyó que Sánchez seguía dando machete en el cuarto de Valencia; que después Valencia con la esposa y más familia llegaron á su cuarto que estaba con sus padres Camilo Cortés y Zoila Rodríguez, y vió que se encontraban heridos; y mientras éstos estaban en el cuarto de la declarante oyó que Sánchez entraba nuevamente á la tienda de Valencia y daba machetazos y buscó un tarro de kerosine y decía: "Que hubiera kerosine para encender la casa". Que al segun-

do día vió un indígena muerto en el corredor de la cocina de Valencia, heridos á Valencia, su mujer, un indio y tres horricos y que no sabe más. Leída su declaración se afirma y ratifica, expresando que es mayor de edad, célibe, natural y vecina de esta parroquia, católica, apostólica, romana, costurera, y sin generales, firma con el Sr. Juez, Secretario y un testigo.—Certifico.—Rosa M. Cortés.—José M. Villota.—El Secretario, Ambrosio Escobar.

DECLARACIÓN DE DOMITILA BARRIGA

Luego el Sr. Juez y por ante mí el Secretario, recibió el juramento de derecho en legal forma con explicación de las penas del perjurio á la Sra. Domitila Barriga, quien examinada como los anteriores contesta: Que el día y hora que cita el auto se hallaba en su casa de habitación sin acostarse y oyó que conversaban entre dos diciendo: "Vamos á comprar tabacos donde Valencia y si no nos abre rompamos las puertas", llegó Segundo Arias y golpeó las puertas de Fidel Valencia exigiendo le venda tabacos, á lo que Valencia no dió contestación y Arias replicó: "sambo ajo, véndame tabacos" y oyó cuatro tiros de revólver y siguieron macheteando las puertas; luego seguramente penetraron adentro, porque la declarante oyó lamento de la mujer de Valencia y seguían macheteando adentro, habiendo conocido hasta tanto á Segundo Arias; que durante este acontecimiento sintió correr un bulto en dirección á la plaza y que otro seguía atrás haciendo tiros de revólver. Una media hora después la declarante fue llamada por Fidel Valencia á su tienda por súplica para que cautereara las heridas de ellos; estando empezando á curar, dispararon nuevamente desde la

puerta al interior del cuarto y entraron Segundo Arias y Segundo Sánchez, este último con revólver y puñal en las manos diciendo: "ahora matemos á todos, que no quede un diablo" y siguió macheteando á todos los que encontró y que á la declarante también le pegó un planazo con el machete, con cuyo motivo se retiró para su casa; aclarando que no vió á otras personas, sino solamente á Sánchez y Arias y siguieron macheteando las puertas y profería Sánchez desde la plaza: "pícaro sambo, ladrón, mis trescientos treinta sucos te han de costar trescientos treinta pedazos"; que al segundo día vió á un indígena muerto, á Valencia, la mujer, tres borricos y un indio herido, así como también de todo lo ocurrido en aquella fatal noche. Que por referencia sabe han roto las puertas de la casa de Manuel Herrera; que también le refirieron han ido á casa del Sr. José Mercedes Villota. Y luego después de los hechos en casa de Valencia, sabe por referencia se fueron á "Juini-chico" á la hacienda de Vicente Villafuerte; y que no sabe más. Léida que le fue esta su declaración se afirma y ratifica expresando ser mayor de edad, casada, natural y vecina de esta parroquia, costurera, católica, apostólica, romana, y sin generales de ley. No firma porque dice no saber y á su ruego lo hace el testigo Angel Jara, quien estuvo en el acto de su declaración y firma con el Sr. Juez, un testigo y Secretario.—Lo certifico.—A ruego de la declarante y como testigo, Angel Jara.—Testigo, Manuel Villalva.—José M. Villota.—El Secretario, Ambrosio Escobar.

Siguen más de seis declaraciones uniformes de testigos sin tacha que afirman que solamente Sánchez y Arias estaban en el teatro de los acontecimientos; que sólo ellos penetraron á la tienda de Valencia; que sólo ellos son responsables de todo lo que ocurrió; y no oyeron ni vieron á ninguna otra persona.

Va en seguida la segunda declaración de Sánchez, en forma de ampliación, *pedida por él*, según lo expresa el Juez. Pero en verdad esta denominada ampliación la dió Sánchez, por instigaciones de los criminales que luego se expresarán, en medio de la más punible embriaguez.

AMPLIACION DE LA DECLARACION INDAGATORIA
DE SEGUNDO SANCHEZ

En Baños, á seis de Agosto de mil novecientos dos, el Sr. Juez y por ante mí el Secretario nos constituimos en la cárcel de esta parroquia, á petición verbal del Sr. Segundo Sánchez, quien dijo quería ampliar y aclarar más su declaración indagatoria rendida en el día de ayer, que por haber sido sorprendido no se acordó en declarar todo lo ocurrido en el crimen que se pesquisa, y dice: Que en la calle real de esta parroquia, á las diez más ó menos de la noche, del día que hace mención el auto cabeza de proceso, se encontró el declarante con los Sres. Alfonso Alvarez, Segundo Arias, Fernando González, Augusto ó Agustín Jara, Isabel Arce, Ricardo Vásquez y Nicanor Reyes, todos ellos armados con sus machetes y revólveres; y que todos ellos, tomando primero la palabra Alfonso Alvarez y Ricardo Vásquez é Isabel Arce, rasti-

lizando los machetes en las piedras, le dijeron al ex-ponente y á Segundo Arias: "vamos á llevar gente esta noche que todos estamos armados" y le manifestaron las armas; que contestó el Sr. Alfonso Alvarez "que no podía acceder á ello, porque estaba reservado para tener una buena conducta" y que Fernando González y Ricardo Vásquez le contestaron: "no sea Ud. estúpido, ha venido el bandido, ladrón de la plata de su padre y se ha hospedado en la casa de Fidel Valencia," indicándole que era Roberto Pastor: que á estas razones contestó Segundo Arias: "así es, cholo, hay que vengarse de un facineroso de esta laya;" y le contestó el declarante: que no le importa, que su padre tiene más dinero: y que Segundo Arias le replicó: "por esta razón te habla todo el pueblo que e-tás ahora muy cobarde" y que se lanzaron Nicanor Reyes y Augusto ó Agustín Jara, Ricardo Vásquez y Segundo Arias, le tiraron de la ropa y le arrastraban para abajo en dirección á la plaza, y que Nicanor Reyes, le dijo: "mira, cholo, todos estamos armados" y daba machetazos contra las piedras y decía: "si quieres machete, cholo, aquí tienes, que yo he pedido un revólver y aquí lo tengo," y le manifestó el revólver: que el exponente estaba completamente desarmado: que Fernando González y Alfonso Alvarez le dijeron: "llévenlo, llévenlo preso al valiente antiguo y el cobarde de ahora." Que llegaron frente á la tienda que vive Alfonso Alvarez, éste entró á élla, y sacó una botella de aguardiente y le dijo: "tóme-se, cholo, un buen trago y reanímese" y le contestó el declarante: que no necesitaba de aguardiente para reanimarse, que su corazón lo tenía completamente reanimado y que nadie le hacía males para tener venganza; y le replicó Alfonso Alvarez: "¿y el robo de la plata de su padre no se venga Ud.?"

entonces es Ud. un hombre cobarde sin corazón ni sangre” y que todos á una voz le dijeron: “vamos, vamos, ahora jodemos la casa de Fidel Valencia, é invadimos todo el pueblo” y Fernando González dijo: “cholo, nos lanzamos hasta las nubes” y siguieron el camino con dirección á la casa de Fidel Valencia y que Nicanor Reyes, frente á la casa de Ana Soria, le dijo al declarante: “si ahora te quieres evitar de nosotros, conmemoro mi nombre echándote un balazo con este revólver, y contestó Alfonso Alvarez, “no hay necesidad, ya se va con nosotros” y se fueron á la casa de Valencia: cuando llegaron á la esquina de la casa de dicho Valencia dijo Alfonso Alvarez: “alto, á todos, y ordenó que el declarante y Segundo Arias se fueran á golpear la puerta de la tienda del referido Valencia, y que con los demás, nombrándoles á todos los que acompañaban, se iban á atacar por la otra puerta que da al patio y de ésta á la cocina y casa de Valencia; que Alvarez se olvidó de nombrar á Jara y Nicanor Reyes, y éstos le dijeron: “¿ A nosotros no nos invita, señor Alvarez? vamos, pues, á emplear nuestros machetes, también;” y Alvarez dijo: “vengan, vengan, Nicanor y Jara.” Que el declarante dijo: “voy á golpear la puerta con la mano; porque en ese acto no tenía ni una aguja, y Fernando González contestó: “cholo, yo tengo dos; y vió que tenía dos machetes á la cintura; que Alvarez y los otros, entraron por el patio tal como combinaron, y Segundo Arias golpeó las puertas pidiendo le venda tabacos y comenzó á romper las puertas con un machete que tenía, una vez rotas las puertas, entró adentro Segundo Arias y comenzó á romper con el machete jarras y más trastos que había en el mostrador; que la mujer de Valencia, Natividad Casco, salió adelante, y Fidel Valencia atrás con un buen garrote, y entonces en-

tró al cuarto el exponente, y dijo: “¡alto, carajo, aquí nadie faltal” y que la mujer de Valencia le dijo: “Señor Segundo, por Dios, conmigo que no haya nada” y le dijo: “retírese que Ud. es mujer, que de no, hoy ha de morir” y que le hizo sentar en una banca, cuando Segundo Arias, casi hiriéndole la cabeza al declarante, le dió un machetazo á dicha señora Casco; que Valencia persuadido de que le había herido el exponente á la mujer, le tiró un garrotazo en la cabeza; y le dijo á Valencia: “alto, so carajo; dónde está el bandido de Roberto Pastor” y le levantó los brazos á Valencia, y que Segundo Arias le dió los machetazos á éste hiriéndole en la mano al exponente; que mientras los dos estaban con Valencia y esposa luchando, oyeron en el otro cuarto que da al patio, los machetazos y balazos que daban los otros que iban con Alfonso Alvarez. Cuando oyeron esos ruidos le dijo á Segundo Arias: “pendejo, vámonos” y salieron apresuradamente, y á distancia de media cuadra de la plaza, frente á la casa de Mercedes Balseca oyeron que todos los que fueron con el Sr. Alvarez vinieron á la carrera y en grupo; que Augusto ó Agustín Jara dijo: “carajo, no sé quienes han estado en la esquina y creo nos han visto” contestando todos, cierto, yo también los ví; y que Alfonso Alvarez contestó: “alto: todos en silencio” y marcharon hasta la esquina de la casa del Sr. Fidel Tinajero y dijo Alfonso Alvarez: “hoy se va á ver los machetes el que más se ha lucido” y encendiendo fósforo mostraban todos diciendo: “el mío está más ensangrentado”; y Jara y Reyes dijeron: “nosotros que éramos los despreciados tenemos nuestros machetes más lucidos, están más ensangrentados,” y que también el Sr. Alvarez mostró su machete ensangrentado así como también Ricardo Vásconez; después el Sr. Alvarez di-

jo al declarante: “¿pendejito de mierda, y Ud. por qué no muestra el suyo?” y le contestó que no tenía: entonces dijo: Segundo Arias: “si yo viéndote que no había tenido machete, me apoyaba en el hombro del Segundo y daba los machetazos,” y le contestó: “sí, pendejo, casi me jodiste á mí, ni los evites que me has hecho en las manos” y entonces le dió un golpe á Segundo Arias diciéndole: así no son los hombres valientes. Que en esos momentos dijo Segundo Arias: “Pues hoy quiero irlo á joder á este rengo bandido, hablando del Sr. José Mercedes Villota, porque él es el autor de mi pleito,” y á ese tiempo dijo Alfonso Alvarez: “yo también tengo un pique con este cojo bandido” y fueron todos ellos á su puerta todos en silencio y sólo Segundo Arias habló pidiéndole fósforos; que Ricardo Vásquez dijo: “vamos á joderle á este bandidito también,” indicando al mismo Sr. Villota, que se hallaba en su cuarto que arrienda en la casa del Sr. Tinajero. Que á ese tiempo el declarante se separó de los demás y después les encontró frente á la casa de Rosario Barriga que bajaban Alfonso Alvarez y Fernando González á caballo y los demás á pie, bajando el exponente en reunión, hasta el cuarto de los zapateros Bernardo Montero y otro que ignora su nombre y pidieron los otros una montura; después Alfonso Alvarez y Fernando González se acercaron al declarante y le dijeron: “Cholo, ahora nos acompaña á joderlos al viejo Vicente Villafuerte y José María Barriga,” y le contestaron juntamente con Segundo Arias “que no podían ir porque son sus amigos los citados Villafuerte y Barriga”; que en ese instante se separó del grupo y se fue á su casa de habitación. Aclara también: que Segundo Arias se apoyaba en los

hombros del declarante y daba los machetazos á Valencía y su esposa, cuando entraron á la casa de éstos, y refiriéndose Segundo Arias dijo: "Yo no era pendejo, me apoyaba en tus hombros para que crean que tú sois el autor" y en ese momento le dió el golpe á Arias tal como arriba lleva dicho. Léida su declaración, se afirma y ratifica tal como en su anterior; dice también que en diversas ocasiones, á deshoras de la noche, llegaban á su casa de habitación los Sres. Alfonso Alvarez y Segundo Arias, á invitarle para que con ellos cometiera actos infames. Vuelve á afirmarse y ratificarse en todo, firma con el Sr. Juez, dos testigos y Secretario. También aclara, que en la esquina de Rosario Barriga, todos reunidos, se dieron mutuamente palabra de honor para no descubrir los hechos, y se engancharon las manos. Firman. Certifico.—José M. Villota.—Segundo Sánchez.—Tgo. Teófilo E. Romero.—Tgo. Arsenio González.—El Secretario, Bernardo Soria.

Esta infame ampliación, combinada por el delincuente Sánchez y el Juez, como lo expresa el primero en su tercera ampliación, manifiesta la farsa criminal que se verificó contra Alfonso Alvarez á última hora. Sírvase el benévolo lector suspender su juicio hasta leer las siguientes piezas, que ponen en relieve la verdad de los hechos.

LISTA DE TESTIGOS

Los Sres Emilio González, Espiridión González, Antonio E. Vasco, Francisco Rodríguez, de.

clararán al tenor de todo el interrogatorio.—Los Sres. Luis Carrión, Carlos Sevilla, Víctor Manuel Ortega, Gregorio Naranjo, Gerardo Albán, declararán á la primera, segunda y tercera preguntas del interrogatorio citado.—Ambato, Agosto veintisiete de mil novecientos dos.—*A. Alvarez Villagómez.*

Señor Juez Letrado:

Incitado del cariño fraternal y alarmado de los rumores que vuelan he venido á esta ciudad, donde me propongo, como abogado y hermano, defender la honra de éste, y con la de él, la mía y la de mi familia; ofrezco pues ratificación ó poder suficiente de Alfonso Alvarez, por hallarse ausente, mediante el cual, muéstrame parte y pido de la rectitud del Juzgado, se me atienda en virtud del derecho de defensa.—Para dictar usted la orden de captura y detención ha tenido por base las declaraciones indagatorias de Segundo Sánchez y Arias, creyéndolas talvez nacidas de la voluntad espontánea y de un corazón sincero, mas esto no es así, Sr. Juez, el fundamento de esas declaraciones, esta perfidia de un Juez de pueblo, la coerción, las promesas y en fin, la embriaguez premeditada para el mal. Para comprobar los particulares que voy relacionando, y desvanecer la simulada y débil presunción, que Ud. ha tomado de las indagatorias; pido que previa citación del Sr. Agente Fiscal, se practiquen las siguientes diligencias.—Primera diligencia.—Que los testigos de la adjunta lista declaren al tenor del interrogatorio siguiente y cada uno á las que le corresponda.—Primera.—Sobre edad, es

tado, vecindad y más generales de ley.—Segunda.—Es cierto que á presencia de los declarantes dijo Segundo Sánchez, que si había dado la declaración que consta en el sumario respectivo había sido porque el Teniente Político de Baños José Mercedes Villota, le había mareado con licor á propósito para que declare comprometiendo á Alfonso Alvarez, Ricardo Vásconez, Fernando González, Isabel Arce, Agustín Jara y Nicanor Reyes.—Tercera.—Si también han oído los declarantes al mismo Sánchez decir: que el mismo Teniente Político citado le había dicho que conviene comprometer sobre todo á mi hermano Alfonso, porque él tiene plata para ver abogados para la defensa, que por donde salga el uno, han de salir los otros.—Cuarta.—Si igualmente á presencia de los declarantes dijo Sánchez: “hoy me remuerde la conciencia, más, por haber comprometido en este sumario á inocentes refiriéndose á Alfonso Vásconez y los otros indicados en la pregunta segunda”, que el mismo hecho, y que si ahora le llamaran á declarar, diría la verdad de diverso modo.—Segunda diligencia.—Que Segundo Sánchez y sin juramento conteste á las siguientes preguntas: Primera.—Es cierto que al declarante el Teniente Político de Baños, Villota, Alfonso Cano y Amador Barriga, le llevaron licor, le dieron á beber, le marearon y le enseñaron á que declare en este sumario comprometiendo ó sindicando á Alfonso, Vásconez y los que se hallaban citados como testigos en el auto cabeza de proceso—que se lea ese auto.—Segunda.—Es cierto que el declarante ha manifestado que hoy, más le remuerde la conciencia por haber comprometido á inocentes como Alfonso, Vásconez, etc., que por otras cosas.—Esta declaración la pido en vía de ampliación á la indagatoria de Sánchez, y

por convenir á mis intereses; practicado, que se agregue al sumario. — *A. Alvarez Villagómez.*

Decreto ordenándose se practiquen dichas diligencias.—En Ambato, á veintisiete de Agosto de mil novecientos dos.

DECLARACIÓN DE ANTONIO E. VASCO

El Señor Juez Letrado de la provincia mandó comparecer al Sr. Antonio E. Vasco con el objeto de que preste su declaración de conformidad con el interrogatorio precedente, en la parte que le corresponde, juramentado al efecto y examinado según corresponde, dijo: A la primera.—Que es mayor de edad, natural y vecino del cantón Pillaro, casado, cristiano, católico, y sin generales de la ley.—A la segunda.—Que no sólo el Teniente Político de Baños, sino también Amador Barriga y Alfonso Cano, en asocio del primero habíanse ido; (según el declarante ha oído decir á Segundo Sánchez,) á la cárcel de Baños, en donde estaba Sánchez llevando consigo algunas botellas de vino y de mayorca y brindándole á Segundo Sánchez, lo hacían tomar á la fuerza y además le sometieron á tortura atándole los brazos contra la espalda, con el fin de que declarara en el sentido que indica la pregunta; y el mismo Sánchez además de lo arriba expresado, dijo, en la cárcel de este lugar, que se arrepentía haber declarado en contra de los Señores constantes de la pregunta á la cual responde y especialmente contra Ricardo Vásconez, quien ni siquiera había estado presente en la noche del suceso.—A la tercera.—Que es cierto su contenido.—A la cuarta.—Que también es cierto.—Léida que le fué esta su declaración se afirmó y ratificó y firmó con el Sr. Juez.—Lo certifico.—Alejandro Colina.—Antonio E. Vasco.—J. T. Laffront.

DECLARACION DE ESPIRIDION GONZÁLEZ

En la misma fecha, juramentado y examinado como el anterior el testigo Sr. Espiridión González expuso como sigue.—A la primera.—Que es mayor de edad, natural y vecino del cantón de Pillaro, soltero, cristiano, católico, agricultor, y sin generales de la ley.—A la segunda.—Que es cierto su contenido, respecto de la causa que se pesquisa actualmente contra los Sres. Alfonso Alvarez, Segundo Arias, Segundo Sánchez y otros por varias infracciones cometidas en la parroquia de Baños.—A la tercera.—Que también es cierto.—A la cuarta.—Que el había sindicado á personas inocentes sólo por indicaciones del susodicho Juez de la causa, y que si le llamaran á declarar ó mejor dicho ampliar su exposición, dijera la verdad de lo ocurrido. Leída que le fue esta su declaración, aclaró que Segundo Sánchez, no había dicho que el Teniente Político de Baños, José Mercedes Villota le había mareado con licor como consta de la segunda pregunta, sino que le habría embriagado en compañía de otras personas más; y firmó con el Sr. Juez.—Lo certifico.—Alejandro Colina.—Espiridión González.—J. T. Laffront.

DECLARACIÓN DE EMILIO GONZÁLEZ

A continuación, juramentado y examinado análogamente como los anteriores el testigo Sr. Emilio González declaró:—A la primera.—Que es mayor de edad, natural de Ambato, residente en Pillaro, casado, cristiano, católico, agricultor y sin generales de la ley.—A la segunda.—Que es cierto su contenido.—A la tercera.—Que también es verdad.—A la cuarta.—Que es cierto su contenido y aún dijo

en presencia del declarante, el sindicado Segundo Sánchez, que se encontraba listo á declarar ante la Judicatura de Letras ampliando su declaración en el sentido de que, por haberle embriagado el Teniente Político de Baños José Mercedes Villota, y sometídole además torturas prestó su declaración sindicando á personas inocentes á insinuación del mismo Teniente Político ya indicado y de N. Barriga.—Leída que le fue esta su declaración, se afirmó y ratificó y firmó con el Sr. Juez.—Lo certifico.—Emilio González.—Alejandro Colina.—J. T. Laffrout.

DECLARACIÓN DE GREGORIO S. NARANJO

En Ambato, á veintiocho de Agosto de mil novecientos dos, el Sr. Juez Letrado de la provincia mandó comparecer al testigo Sr. Gregorio S. Naranjo, quien juramentado legalmente y examinado al tenor del mismo interrogatorio que los anteriores expuso.—A la primera.—Que es mayor de edad, natural y vecino de este lugar, soltero, cristiano católico, Alguacil Mayor del cantón y sin generales de la ley.—A la segunda.—Que sin recordar el día, el declarante se encontraba en la cárcel pública de este lugar y en presencia de algunos de los presos dijo Segundo Sánchez: Que la primera indagatoria que había dado éste en Baños la hizo en juicio y que es la verdad y en caso necesario había de ratificarse en dicha indagatoria, pero después agregó Sánchez que le habían hecho emborrachar el Sr. Teniente Político de Baños y le había puesto en torturas y ofreciéndole poner en libertad siempre que declare la verdad y sindique á los Sres. Alfonso Alvarez y Ricardo Vásquez: que entonces prestó una segunda indagatoria en completo estado de bo-

rrachera comprometió á los Sres. Váscónez y Alvarez, entonces terminó esta relación Sánchez diciendo: lo que es Ricardo Váscónez no es comprometido en nada en absoluto y de gana lo tienen preso.—A la tercera.—Que ya lo tiene dicho.—A la cuarta.—Que ya lo tiene dicho.—Leída que le fue esta su declaración, que la redactó por sí, se afirmó y ruficó en élla, expresando ser la verdad y firmó con el Sr. Letrado.—Lo certifico.—Alejandro Colina. Gregorio S. Naranjo.—J. T. Laffrout.

DECLARACIÓN DE VÍCTOR MANUEL ORTEGA

A continuación se hizo presente el testigo Sr. Víctor Manuel Ortega, quien juramentado y examinado como los anteriores expuso: A la primera.—Que es mayor de edad y sin generales.—A la segunda.—Que hará cosa de quince días, el interrogado concurrió á la cárcel pública de esta ciudad en asocio del Sr. D. Carlos B. Sevilla, éste con el objeto de hacer una visita á D. Segundo Sánchez, el que habla con el mismo objeto de visitar á los presos Sres. González y sus compañeros, pillareños; que en ese entonces, en el curso de la conversación tenida con el referido D. Segundo Sánchez oyó á éste que la indagatoria que había dado en Baños, fue emitida bajo la influencia del licor que le habían obsequiado los mismos que verificaron su captura, y porque fue atormentado con ligaduras etc. Que en ese entonces, es decir, en el curso de conversación no comprometió al Sr. D. Alfonso Alvarez, sólo dijo: “que se arrepiente vivamente de haber dado semejante indagatoria, más porque acriminaba allí á un inocente, como lo era el Sr. Ricardo Váscónez, á quien lo señalaba por estar presente; dijo también que nunca creyó verse en semejante situación; pero

que la causa obedecía á la fatalidad de haber tenido malas compañías, sin determinar quienes fueran éstas.—A la tercera—Que no le ha oído.—A la cuarta.—Que ya lo tiene dicho en la segunda contestación, en lo referente á que no podía acriminarle como culpable del delito que se pesquisa al mentado Ricardo Vásquez, y más bien recordó de otro de apellido Garcés, de Pelileo, que dijo había estado en asocio de Sánchez en la memorable noche del tres de Agosto en Baños. Que en lo dicho se afirma y ratifica expresando ser mayor de edad y sin generales ya indicadas, vecino de esta ciudad, casado, cristiano y Jefe de la Oficina del Registro Civil en la actualidad. Firma con el Sr. Juez Letrado, aclarando que esta declaración la redactó por sí. Lo certifico.—V. M. Ortega.—En este estado el testigo antes mentado observó que tenía que hacer la siguiente ampliación: cuando el que habla (el testigo) le manifestó sinceramente su indignación por el horroroso sangriento drama de Baños, haciendo alusión de lo que decía, por haber sabido que Sánchez no mató los indios y los borricos, éste dijo poco más ó menos: “cierto que yo solo penetré en la habitación de Fidel Valencia,” dando con esto á entender, que sólo fue autor ó testigo de lo que se desarrolló en la citada habitación, sin ser responsable por los demás hechos sangrientos ejecutados fuera de la mencionada pieza de habitación. En lo que vuelve á afirmar y ratificar, aclarando que el mismo Sánchez es el que debe y puede dar razón de los demás individuos con quienes concurrió al asalto de la casa de Valencia, según así lo dió á entender. Firma con el Sr. Juez Letrado.—Lo certifico.—Alejandro Colina.—V. M. Ortega.—J. T. Laffront.

DECLARACIÓN DE LUIS CARRIÓN

Acto continuo presente ante el Sr. Juez Letrado, el testigo Sr. Luis Carrión, juramentado y examinado como los anteriores expuso.—A la primera.—Mayor de edad, natural y vecino de este lugar, soltero, cristiano católico, comerciante y sin generales de la ley.—A la segunda.—Que es cierto que el declarante se llegó á la cárcel de este lugar por conocer á Sánchez y preguntó del asunto cometido en Baños, y le contestó que él había dado su declaración indagatoria comprometiendo á los Sres. Alvarez y González, porque el Sr. Teniente Político, Sr. José Mercedes Villota le había dado sus copas y que hoy estaba muy contrariado y arrepentido de haber dado esa declaración y que no recuerda quienes hayan estado en ese momento que dió la declaración por motivo de hallarse embriagado, y que decía que sólo la borrachera que tenía podía permitir que dé tal declaración.—A la tercera.—Que por referencia á varias personas, pues lo relacionado en la pregunta es público y notorio en este lugar ha tenido conocimiento que el Sr. José Mercedes Villota había dicho á Segundo Sánchez lo que expresa la pregunta; pero á éste no le ha oído cosa alguna al respecto.—A la cuarta.—Que no le consta. Preguntado por el Sr. Juez si á Segundo Sánchez le ha oído alguna otra cosa que tenga conexión con la causa que se pesquisa, fuera de lo que deja relacionado en su declaración; y si estuvo presente cuando el Sr. Víctor Manuel Ortega concurrió á la cárcel de este lugar y oyó á Segundo Sánchez lo que el Sr. Ortega refiere en el acápite de su declaración, expuso respectivamente: que lo único que oyó es lo que ya tiene

expresado anteriormente; y que no estuvo presente cuando el Sr. Víctor Manuel Ortega había estado en la cárcel.—Léida que le fue esta su declaración se afirmó y ratificó y firma con el Sr. Juez Letrado. Lo certifico.—Alejandro Colina.—Luis F. Carrión.—J. T. Laffrout.

DEPRECATORIO

La República del Ecuador en su nombre y por autoridad de la ley el Sr. Dr. Alejandro Colina, Juez Letrado de la Provincia etc. etc.—Al Sr. Alcalde 1º Municipal del Cantón de Pelileo.—Hace saber á Ud. que en este Despacho y por ante el infrascrito Secretario de Hacienda se sigue causa criminal de oficio contra los Sres. Alfonso Alvarez, Segundo Sánchez, Segundo Arias y otros, por heridas y asesinato en las personas de Andrés Unug, Fidel Valencia y Natividad Casco; en cuya causa copio lo que á continuación sigue:

LISTA DE TESTIGOS

Señores: Bernardo Soria, Rafael P. Viera, Manuel Herrera, Camilo Cortés, Zoila Rodríguez. Rosa M. Cortés, Domitila Barriga, Manuela Villena, José Gavilanes, Rosario Lescano, Dolores Barriga, Joaquín Guevara Portero, Angel Reyes, Manuel Barriga López, Jesús Mera, Vicente Miranda.—Ambato, Setiembre 4 de 1902.—Vicente Alvarez Velasco (así está.)

̄. J. L. En el juicio que se sigue por las infracciones cometidas en la parroquia de Baños el tres de Agosto último, ofrezco el poder ó la ratificación ya sea de mi hijo Alfonso, indebidamente sindica-

do en este juicio; & de mi hijo Arcesio Alvarcz que se ha presentado á nombre de aquél, y pido la práctica de las siguientes diligencias por comisión á uno de los Sres. Jueces Civiles de Baños, previa citación del Sr. Fiscal.—Primera diligencia.—Que declaren los Sres. Bernardo Soria, Rafael Viera y Manuel Herrera, al tenor de las preguntas siguientes:—1.^a Sobre edad, estado, vecindad y más generales de ley.—2.^a Es cierto que Ramón Roberto Pastor negando su firma y rúbrica de unos recibos, perjudicó al padre de Segundo Sánchez y le puso preso en la cárcel, refiera lo que sepa al respecto.—3.^a Es verdad que por lo indicado en la pregunta anterior, Segundo Sánchez tuvo venganza contra Pastor y ofreció vengarse como en efecto lo ha hecho.—4.^a Si por lo relacionado, la voz pública en este lugar y más particulares que sabe el declarante, tiene convencimiento que de los sucesos acaecidos en la noche del tres de Agosto último, en la casa de Fidel Valencia, son autores únicos Segundo Sánchez y Segundo Arias. 5.^a Si Segundo Sánchez y Arias, son amigos de toda confianza, están y han estado siempre juntos en todo suceso y aquí en el pueblo.—Segunda diligencia.—Los Sres. Camilo Cortés, su esposa Zoila Rodríguez, Rosa M. Cortés, Domitila Barriga, Manuela Villeza, José Gavilanes y Rosario Lescano, declaren á las preguntas siguientes: 1.^a Sobre edad, estado, vecindad y más generales de ley.—2.^a Los tres testigos primeros, digan: Si los declarantes viven y habitan la tienda que está unida y dividida con sólo tabla, con la de Fidel Valencia, lugar de los sucesos de la noche del tres de Agosto último.—3.^a Los mismos digan, si por lo dicho en la pregunta anterior, los declarantes oyen y hasta ven todo lo que ocurre y conversan en la tienda y ca-

sa de Fidel Valencia.—4^a Si por lo expuesto, les consta á los declarantes que en esa noche de los sucesos ocurridos en la tienda de Fidel Valencia, sólo los Segundo Sánchez y Segundo Arias fueron quienes penetraron á la tienda rompiendo las puertas, machetearon en ella y pasaron al patio de dicha casa donde mataron á un indio, hirieron al otro y á los jumentos, sin que los declarantes vieran ni oyeran á ninguna otra persona, fuera de los dos ya indicados, menos que hayan visto ni oído la voz de mi hijo Alfonso, González, ni Nicanor Reyes, en los momentos de los expresados sucesos.—5^a Les consta á los declarantes que en esa noche y cuando pasaron á curar á los heridos donde Fidel Valencia, volvió por dos veces más Sánchez, solo y sin ninguno de los que sindicada éste en su declaración.—6^a Si por lo expuesto tienen convencimiento que ni Alfonso Alvarez ni Fernando González, ni Nicanor Reyes, tienen participación ni culpabilidad en los sucesos expresados, menos el que sean autores de esos crímenes.—7^a Los tres testigos siguientes digan si los declarantes viven y habitan las casas que están frente á la de Valencia, expresen la distancia ó extensión de la calle que divide las dos habitaciones.—8^a Si los declarantes vieron y oyeron todos los actos ejecutados por Sánchez y Arias en la casa de Valencia en la noche de los sucesos expresados.—9^a Si por lo expuesto y porque aun en la misma noche los declarantes pasaron á curar y á asistir á los heridos donde Valencia, saben y les consta que los dos únicos autores de todo lo ocurrido en esa noche fueron Sánchez y Arias sin que á ningún otro hayan visto ni oído con ellos en esos momentos.—10^a Si por lo expuesto tienen los declarantes convencimiento que ni Alfonso Alvarez, ni Fernando

González, ni Nicanor Reyes, ni Ricardo Vásquez, tienen culpabilidad, ni participación alguna en los sucesos de la noche del tres del mes pasado de Agosto, en la casa de Valencia.—11ª La testigo Rosario Lescano diga si la declarante estuvo hospedada durmiendo en la casa de Fidel Valencia, cuando Segundo Sánchez y Segundo Arias penetraron á la casa y patio de Valencia, en el cual dieron de machete á dos indios, en cuyo acto oyó que Arias decía á Sánchez: "Sánchez no mates á ese pobre indiecito".—12ª Si por tanto los dos únicos autores de los hechos expresados en la noche del tres del mes pasado de Agosto son los Segundo Sánchez y Arias y no ningún otro, menos Alvarez, González, Reyes, ni Vásquez, ya que á ninguno de estos últimos, los vió ni los oyó en esos lugares.—13ª Los seis testigos señores: Joaquín Guevara Portero, Angel Reyes, Manuel Barriga López, Dolores Barriga, Jesús Mera y Vicente Miranda declaren á las preguntas siguientes:—14ª Sobre edad, estado, vecindad y más generales de ley.—15ª Es cierto que el día domingo por la noche que contábamos tres del mes pasado de Agosto, en la misma noche de los sucesos en la casa de Fidel Valencia, mi hijo Alfonso Alvarez, Fernando González, Nicanor Reyes, y otros más, estuvieron en "El Calvario" en tienda de Dolores Barriga, desde las nueve de la noche hasta las doce ó la una de la mañana, poco más ó menos.—16ª Si á la una poco más ó menos de la mañana, los indicados en la pregunta anterior resolvieron divertirse esa noche é irse á Juvi.—17ª Si en efecto bajó Alfonso, González y Reyes á montar en la pieza de más abajo y después de un momento, que sería á lo más media hora, regresaron á caballo, y Alfonso volvió á entrar en la tienda de Barriga, tomó una botella de

anisa-lo y se fueron á Juivi de donde regresaron por la mañana.—18ª Si durante el tiempo que Alfonso y González estuvieron donde la Barriga, estaban jugando y haciendo tocar la vihuela hasta que salieron á montar.—19ª Si por todo lo relacionado tienen convencimiento que mi hijo Alfonso, Fernando González y los más que se indica por Arias y Sánchez, son inocentes y no tienen culpabilidad alguna en los sucesos de la noche del tres de Agosto del pasado, ya que ni estuvieron á esa hora en el lugar del suceso.—20ª Si los sucesos de la noche indicada llegaron á saber los declarantes, y los más que estuvieron en la tienda, al día siguiente.—Como la testigo Rosario Lescano pudiera ser no se la encuentre en Baños, porque sé que su residencia la hace en Pelileo, pido que de no ser encontrada en Baños, este exhorto se extienda también para el Sr. Comisario de Pelileo para que la reciba la declaración á dicha testigo.—Vicente Alvarez Velasco.

Juzgado de Letras de la Provincia—Ambato, 4 de Setiembre de 1902. La una de la tarde—Recíbanse las declaraciones solicitadas por el Sr. Vicente Alvarez en nombre y por los derechos de su hijo Alfonso Alvarez, cuyo poder ó ratificación presentará; para la práctica de las diligencias, previa citación del Sr. Agente Fiscal, librese deprecatorio al Sr. Alcalde primero Municipal del Cantón de Pelileo, con facultad de que pueda comisionar las diligencias á cualquiera de los Sres. juecos civiles de la parroquia de Baños, debiendo exigir la prontitud en la práctica y prevenir que obre con un Secretario ad-hoc.—Colina.—Proveyó y firmó el decreto anterior el Sr. Dr. Alejandro Colina, Juez Letrado de la provincia; en la fecha y hora precitadas.—El Secretario,—Laffront.—Inmediatamente hice saber, el escrito, lista de

testigos y decreto que anteceden al Agente Fiscal Sr. Dr. Benjamín López L. en su persona y firmó. Lo certifico.—López L.—Laffrout.—Por tanto y para que lo por mí proveído tenga su debido cumplimiento; encargo á la autoridad de Ud. haga que por comisión se practiquen las diligencias allí pedidas y mandadas; y devolverlas á la brevedad posible.—Ambato, Setiembre cuatro de mil novecientos dos.—Alejandro Colina.—J. T. Laffrout, Secretario de Hacienda.

DECRETO DEL JUZG COMISIONADO

Juzgado 1º Municipal.—Pelileo, Setiembre cinco de 1902. Las ocho y media de la mañana. Recibido, cúmplase y devuélvase, comisionándose para la práctica de todas las declaraciones á cualquiera de los Sres. Jueces civiles de la parroquia de Baños, quien procederá con la intervención de un Secretario ad-hoc que nombrará y juramentará al efecto, y en cuanto á Rosario Lescano, de ser encontrada en Baños, se le recibirá allá su declaración de lo contrario declarará ante este Juzgado.—Francisco González.

Proveyó y firmó el decreto anterior el Sr. Francisco González, Alcalde primero Municipal de este Cantón, en la fecha y hora citadas.—El Escribano,—B. Orozco.

Juzgado 1º Civil, Baños, Setiembre 5 de 1902.—Las dos p. m. Recibido: cúmplase y practicado devuélvase: actúe como Secretario ad-hoc el Sr. José Cepeda, para la práctica de estas diligencias; quien hallándose de presente aceptó el cargo y juramentado que fue ofreció desempeñarlo fiel y legalmente y firma con el infrascrito Juez.—Lo certifico.—José Cepeda.—Juan Pineda.

Proveyó y firmó el decreto anterior el Sr. Juan Pineda, Juez primero Civil de esta parroquia.—Baños, Setiembre cinco de Setiembre (así está) de mil novecientos dos, á la hora del decreto.—El Secretario,—Cepeda.

DECLARACIÓN DE BERNARDO SORIA

En el mismo día el Sr. Juez y por ante mí el Secretario se le recibió el juramento de derecho en legal forma previa explicación de las penas de perjurio al Sr. Bernardo Soria, quien examinado según el interrogatorio que le corresponde, que es el de la primera diligencia contesta: A la 1^a que es mayor de edad, casado y sin generales de ley.—A la 2^a que ante el Juez primero Civil de esta parroquia se presentó Dn. Ramón Roberto Pastor con el objeto de recibir una cantidad de suces que se encontraba depositada por Gerónimo Sánchez, padre de Segundo Sánchez; al tiempo de la entrega del dinero, Gerónimo Sánchez presentó dos recibos el uno de veinte y el otro de ochenta suces si mal no recuerda, los mismos que el Sr. Pastor no quiso reconocerlos, sin embargo de haberle exigido por medio de la autoridad y á presencia de muchos testigos, diciendo que no eran por la cuenta que tenía que pagar Sánchez; que con motivo de no haber pasado los recibos en dicha cuenta, el Sr. Pastor, recibió sólo el resto de la plata y Sánchez fue reducido á la cárcel por el valor de los dos recibos: y entonces regresó á este pueblo el Sr. Pastor el día domingo tres de Agosto del presente año y recibió del mismo Juzgado los cien suces valor de los recibos antecedentes, y Sánchez quedó libre de la prisión; que al parecer del declarante cree que Pastor trataba de perjudicar á Sánchez.—A la 3^a Que es

cierto que Segundo Sánchez tuvo venganza con Roberto Pastor y á presencia del declarante dijo Segundo Sánchez: “á éste, indicándole á Pastor, tarde ó temprano lo he de matar, porque es el ladrón de la plata de mi padre;” de lo que se ha vengado no le consta al declarante.—A la 4^a Que á Segundo Arias le ha oído el declarante que el que cometió el crimen del tres de Agosto es Segundo Sánchez y que el público lo dice que Segundo Sánchez y Segundo Arias son los autores de dicho crimen y no ninguna otra persona.—A la 5^a Que es verdad lo preguntado. Llega que le fue esta su declaración se afirma y ratifica expresando ser natural de la parroquia Cevallos y vecino de ésta, católico, apostólico, romano, sin más generales de ley y firma con el Sr. Juez y Secretario.—Certifico.—Bernardo Soria.—Juan Pineda.—José Cepeda.

DECLARACIÓN DE MANUEL HERRERA

Luego el Sr. Juez y por ante mí el Secretario se le recibió el juramento de derecho en legal forma, previa explicación de las penas de perjurio, al Sr. Manuel Herrera; quien examinado como el anterior contesta: A la 1^a Que es mayor de edad, casado, avecindado en ésta y sin generales.—A la 2^a Que es cierto que el Sr. Ramón Roberto Pastor negó un recibo, firma y rúbrica que constaba en él, otorgado á favor de Gerónimo Sánchez, cuya cantidad era de ochenta sucres, y se le hizo reducir á prisión al referido Sánchez, siendo el declarante Juez tercero Civil y desempeñaba el cargo de Alguacil.—A la 3^a Que en aquella noche tuvo venganza grave Segundo Sánchez y le dijo á Pastor: “me he de vengar con este sambo ladrón;” y que todo esto fue en el Juzgado primero Civil de esta parroquia, donde ha

hacen cuentas con Pastor y Gerónimo Sánchez sin recordar la fecha.—A la 4ª Que es verdad lo interrogado.—A la 5ª Que es cierto lo interrogado. Aclaró también el declarante, que en la noche que Pastor y Sánchez hacían cuentas en el Juzgado primero Civil, el Sr. Dr. Manuel María Naranjo, al ver que Pastor negaba el recibo mencionado le dijo: “según su presencia es su mala fe, so chagra costalero, ladrón que quiere perjudicar á este infeliz viejo” señalándole á Gerónimo Sánchez, “ojalá estuviera yo aquí para no dejarle que robe”. Leída que le fue esta su declaración se afirma y ratifica, expresando ser natural de Patate, católico, apostólico, romano, sin más generales de ley, firma conmigo el Juez y Secretario.—Lo certifico.—Manuel T. Herrera.—Juan Pineda.—José Cepeda.

DECLARACIÓN DE RAFAEL P. VIEIRA

Inmediatamente yo el Juez y á presencia del Secretario, recibí el juramento de derecho en legal forma previa explicación de las penas de perjurio al Sr. Rafael P. Vieira; quien examinado, como los anteriores contesta: A la 1ª Que es mayor de edad, casado, vecino de esta parroquia y sin generales.—A la 2ª Que es verdad que Ramon Roberto Pastor, en el Juzgado primero Civil de esta parroquia negó unos recibos que presentó Gerónimo Sánchez de unos pagos de dinero que había hecho á Pastor, el uno de veinte y el otro de ochenta sucres, si mal no recuerda; la negativa que hacía Pastor fue de los ochenta y sólo decía haber recibido los veinte y conferido el recibo, que tanto el exponente como el Juez actuario le hicieron constar á Pastor que esos recibos eran suyos y que un abogado de Quito le hizo constar que los dos reci-

bos, la letra firmada y rúbrica eran iguales, tan iguales como las que constaban en el proceso que venía en comisión de uno de los Juzgados de Ambato; que en absoluto Pastor se negó reconocer los tales recibos, y dicho abogado de Quito le dijo á presencia de todos: “Ud. es un ladrón que se roba el dinero de estos infelices, indicándole á Roberto Pastor, Ud. no tiene alma, porque á este pobre anciano le perjudica y le deja en la calle; agradezca que yo me voy á Quito, que de no yo le defendería este pleito á este pobre Sánchez y á Ud. lo secara en la cárcel”; que recibió una cantidad de dinero el referido Pastor de manos de Gerónimo Sánchez y por el resto le puso en la cárcel de esta parroquia; que el abogado de Quito que se refiere en ésta es el Sr. Dr. Manuel María Naranjo: que después de ésto, Segundo Sánchez dijo: “Ud. caerá en mis manos y tarde ó temprano lo he de matar para desquitar la plata de mi padre que se roba”, á lo que Pastor dijo á todos que sirvieran de testigos.—A la 3ª que ya lleva declarado.—A la 4ª Que es voz pública y al parecer del exponente, los sucesos del tres de Agosto son originarios de lo que tiene expuesto en su declaración; así como también es voz pública que los autores son Segundo Sánchez y Segundo Arias.—A la 5ª Que es verdad en todas sus partes.—Leída su declaración se afirma y ratifica expresando ser católico, apostólico, romano, sin más generales; es declaración redactada por el mismo declarante, se afirma y ratifica y firma conmigo el Juez y Secretario.—Lo certifico.—Juan Pineda.—Rafael P. Vieira.—José Cepeda.

DECLARACIÓN DE CAMILO CORTÉS

Luego el Sr. Juez y por ante mí el Secretario se le recibió el juramento de derecho en legal forma previa explicación de las penas de perjurio á Camilo Cortés, quien examinado según el interrogatorio que le corresponde de la segunda diligencia contesta: A la 1ª Que es mayor de edad, vecino de esta parroquia y sin generales.—A la 2ª Que es verdad lo interrogado.—A la 3ª Que también es verdad.—A la 4ª Que fuera de Segundo Sánchez y Segundo Arias que constan en la pregunta, no ha visto á ninguna otra persona en la noche de los sucesos relacionados, ni mucho menos á los Sres. Alfonso Alvarez, Nicanor Reyes, González, Isabel Arce y Ricardo Vásconez.—A la 5ª Que es verdad lo interrogado.—A la 6ª Que tiene conocimiento de lo que se le pregunta al respecto acerca de esta pregunta; pues ninguno de los citados tiene participación y culpabilidad de los sucesos del tres de Agosto á más de los Sres. Sánchez y Arias.—A la 7ª y demás preguntas que no le corresponde. Leída que le fue esta su declaración, se afirma y ratifica siendo católico, apostólico, romano, sastre, firma con el Sr. Juez y Secretario.—Certifico.—Camilo Cortés.—Juan Pineda.—José Cepeda.

DECLARACIÓN DE ZOILA RODRÍGUEZ

En seguida el Sr. Juez y por ante mí el Secretario recibió el juramento de derecho en legal forma con explicación de las penas del perjurio á Zoila Rodríguez, quien examinada como el anterior contesta: A la 1ª Que es mayor de edad, casada, vecina de esta parroquia, y sin generales.—A la 2ª

Que es verdad lo interrogado.— A la 3ª Que es verdad lo interrogado.— A la 4ª Que en la noche citada en la pregunta solamente oyó á Segundo Sánchez y Segundo Arias, quienes cometieron los crímenes que expresa la pregunta; y que la declarante no ha visto ni ha oído á ninguna otra persona, menos á los Sres. Alfonso Alvarez, Fernando González, Nicanor Reyes, Isabel Arce y Ricardo Vásquez.— A la 5ª Que es verdad lo preguntado.— A la 6ª Que como la declarante no ha oído ni visto á los Sres. que indica la pregunta, en la noche del tres de Agosto, tiene convencimiento que los autores del crimen son: Sánchez y Arias.— A la 7ª y demás preguntas que no le corresponde. Leída que le fue esta su declaración se afirma y ratifica, siendo, católica, apostólica, romana, costurera, no firma porque dice no sabe y á su ruego lo hace un testigo presencial con el Juez y Secretario.— Lo certifico.— Tgo. José Jurado.— Juan Pineda.— José Cepeda.

DECLARACIÓN DE ROSA M. CORTÉS

Luego yo el Juez y á presencia del Secretario recibí el juramento de derecho en legal forma, previa explicación de las penas de perjurio á la testigo Rosa M. Cortés; quien examinada como los anteriores contesta: A la 1ª Que es mayor de edad, célibe, vecina de esta parroquia y sin generales.— A la 2ª Que es verdad lo preguntado.— A la 3ª Que también es verdad.— A la 4ª Que de igual modo es cierto.— A la 5ª Que la declarante no pasó al cuarto de Valencia á curar á los heridos, pero sí oyó que por dos veces volvió Sánchez á la tienda de Valencia y daba machetazos y balazos y buscaba un bote de kerosine para incendiar la casa y encontró un bote vacío.— A la 6ª Que siendo cierto lo interrogado la declara-

rante no ha visto ni oído en esa noche la voz de ninguno de los Sres. Alfonso Alvarez, Fernando González, Nicanor Reyes, Isabel Arce, ni Ricardo Vásquez ni á ninguna otra persona á más de los dos Sánchez y Arias.—A la 7ª y las más que no le corresponde. Leída que le fue esta su declaración se afirma y ratifica expresando ser católica, apostólica, romana, costurera, firma con el Juez y Secretario.—Lo certifico.—Rosa M. Cortés.—Juan Pineda.—El Secretario,—José Cepeda.

DECLARACIÓN DE DOMITILA BARRIGA

Inmediatamente el Sr. Juez y por ante mí el Secretario, recibió el juramento de derecho en legal forma con explicación de las penas de perjurio á la testigo Domitila Barriga; quien examinada según el interrogatorio que le corresponde de la segunda diligencia contesta: A la 1ª Que es mayor de edad, casada, natural de esta parroquia y sin generales.—A la 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª que no le corresponde.—A la 7ª Que le corresponde dijo: Que vive la declarante al frente de la tienda de Valencia y la distancia de la calle tendrá de seis á siete varas.—A la 8ª Que ya tiene declarado en el sumario que se sigue y que sin embargo es cierto lo preguntado.—A la 9ª Que es cierto el contenido de la pregunta, sin que ninguna otra persona haya tomado parte en los crímenes cometidos en el domingo de noche del tres de Agosto del presente año.—A la 10ª Que ya tiene declarado á este respecto, sin que como lleva dicho, ninguna otra persona haya sido cómplice, ni autores de dichos crímenes, sino tan solamente los Sres. Segundo Sánchez y Segundo Arias, quienes perpetraron los delitos que se pesquisan á oídos y á presencia de la declarante en tres veces

que acometieron aquella noche á la casa de Valencia, tan sólo los dos sin que nadie más les acompañe.—A la 11ª Que no le corresponde.—A la 12ª Que se remite á lo que ya tiene declarado una vez que la declarante no ha visto en toda la noche del tres de Agosto y en momento de los sucesos acontecidos á ninguna persona aparte de los dos Segundos, ni mucho menos á los Sres. Alfonso Alvarez, Fernando González, Ricardo Váscónez, Isabel Arce, Nicanor Reyes, á quienes al parecer de la declarante han sindicado injustamente. Léida que le fue esta su declaración se afirma y ratifica expresando ser católica, apostólica, romana y costurera; no firma porque dice no sabe y á su ruego lo hace un testigo que suscribe quien firma con el Sr. Juez y Secretario.—Lo certifico.—Tgo. Joaquín V. Guevara.—Juan Pineda.—José Cepeda.

DECLARACIÓN DE MANUELA VILLENA

En seis de los corrientes el Sr. Juez y por ante mí el Secretario, recibió el juramento de derecho en legal forma con explicación de las penas de perjurio á la testigo Manuela Villena, quien examinada como la anterior contesta:—A la 1ª Que es mayor de edad, casada, vecina de este lugar y sin generales.—A la 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª Que no le corresponde.—A la 7ª Que le corresponde expuso: Que vive frente á la casa de Fidel Valencia y la distancia es de siete varas más ó menos.—A la 8ª Que la declarante no vió, pero sí oyó todo lo que relaciona la pregunta.—A la 9ª Que la exponente no salió á curar á los heridos pero que todo lo demás de la pregunta es cierto porque les oyó estando en su cuarto.—A la 10ª Que sólo oyó la voz de Segundo Sánchez y Segundo Arias y no ha oído ni visto á los

Sres. Alvarez, Fernando González, Reyes, Vásconez, Arce ni á ninguna otra persona; por tanto tiene convencimiento la declarante que sólo los dos, Sánchez y Arias son los autores del crimen del tres de Agosto.—A la 11ª y 12ª—Que no la corresponde.—Léida que le fue esta su declaración se afirma y ratifica, siendo católica, apostólica, romana, no firma porque dice no saber y á su ruego lo hace un testigo presencial con el Juez y Secretario. Lo certifico.—Tgo., Antonio Cepeda, Juan Pineda, José Cepeda.

DECLARACIÓN DE JOSÉ GAVILANES

En el mismo día el Sr. Juez y por ante mí el Secretario recibió el juramento de derecho en legal forma y con explicación de las penas de perjurio al testigo José Gavilanes quien examinado como los anteriores contesta: A la 1ª Que es mayor de edad, vecino de esta parroquia y sin generales.—A la 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª—Que no le corresponde. A la 7ª—Que vive unas veinte varas más ó menos de distancia de la casa de Fidel Valencia.—A la 8ª—Que es verdad lo interrogado y que el declarante se escapó también de ser macheteado por Segundo Sánchez, quien se equivocó creyendo que el exponente era Roberto Pastor y le siguió hasta la puerta que pasa al patio y se escapó por medio de los borricos que estaban macheteados.—A la 9ª—Que es verdad todo el contenido de la pregunta.—A la 10ª Que es cierto el contenido.—A la 11ª y 12ª Que no le corresponde.—Aclara que en el acto del suceso y de los crímenes cometidos no ha visto á ninguna otra persona á más de los dos autores Sánchez y Arias. Léida que le fue esta su

declaración se afirma y ratifica expresando ser católico, apostólico, romano, y agricultor, no firma porque dice no saber y á su ruego lo hace un testigo presencial con el Juez y Secretario. Certifico.—Tgo., Pedro Moncayo.—Juan Pineda.—El Secretario, José Cepeda.

DECLARACIÓN DE JOAQUÍN GUEVARA PORTERO

Luego el Sr. Juez y por ante mí el Secretario recibió el juramento de derecho en legal forma con explicación de las penas de perjurio al testigo Joaquín Guevara Portero, quien examinado conforme al interrogatorio que le corresponde de la segunda diligencia expuso: A la 14^a Que es mayor de edad, casado, vecino de Baños y sin generales.—A la 15^a Que es cierto el contenido de la pregunta.—A la 16^a—Que también es verdad.—A la 17^a Que es verdad el contenido de la pregunta; ignorando la hora que hayan regresado de Juivi.—A la 18^a Que es verdad lo interrogado.—A la 19^a Dijo: una vez que todos los señores que estaban reunidos en la tienda de Barriga y constan de la pregunta, inclusive el declarante, estaban divertidos tomando algunas copas y oyendo tocar vihuela, momentos en que habían tenido lugar los sucesos del tres de Agosto abajo en la tienda de Fidel Valencia; por esta razón el suscrito es de pleno convencimiento que los señores Alvarez, González, Arce, Reyes y Garcés no han podido tomar parte en los crímenes cometidos, puesto que todos reunidos estaban divertidos y sin separarse hasta la hora que se fueron á Juivi.—A la 20^a Que es verdad lo interrogado y que por voz pública sabe aun, que los autores de los crímenes del tres de Agosto son Segundo Sánchez y Segundo Arias.—Leída que le

fue esta su declaración se afirma y ratifica expresando ser católico, apostólico, romano, y agricultor, firma con el Juez y Secretario. Lo certifico.—Joaquín Guevara Portero.—Juan Pineda.—El Secretario, José Cepeda.

DECLARACIÓN DE MANUEL BARRIGA LÓPEZ

En el mismo día el Juez y por ante mí el Secretario recibió el juramento de derecho en legal forma con explicación de las penas del perjurio, al testigo Manuel Barriga López, quien examinado como el anterior contesta:—A la 14^a Que es mayor de edad, viudo, vecino de ésta y sin generales.—A la 15^a Que el día domingo tres de Agosto el declarante como es padre de Dolores Barriga estuvo en la tienda de ésta hasta las nueve de la noche y se fue á su cuarto que es contiguo á la tienda y allí oyó que estaban y segusan divertidos en dicha tienda los Sres. que indica la pregunta; y que serían las doce de la noche poco más ó menos cuando oyó que se separaban de la diversión.—A la 16^a Que ignora se hayan ido ó no á Juivi.—A la 17^a Que ignora.—A la 18^a Que oyó que estaban divertidos.—A la 19^a Que el declarante ha oído decir al público en general que los autores de los crímenes del tres de Agosto son los Segundos Arias y Sánchez sin que los Sres. Alfonso Alvarez, González, Arce y Reyes hayan tomado parte en tales sucesos, puesto que dichos Sres. se encontraban en ese acto divertidos en el Calvario, á distancia de seis cuabras de la tienda de Valencia.—A la 20^a Que es verdad. Leída que le fue esta su declaración se afirma y ratifica, siendo católico, apostólico, romano, agricultor, firma con el Juez y Secretario.—Certifico.—Manuel Barriga.—Juan Pineda.—José Cepeda.

DECLARACIÓN DE DOLORES BARRIGA

Inmediatamente el Juez y por ante mí el Secretario recibió el juramento de derecho en legal forma con explicación de las penas de perjurio á la testigo Dolores Barriga; quien examinada como los anteriores dijo:—A la 14^a Que es mayor de edad, soltera, vecina de esta parroquia y sin generales.—A la 15^a Que es verdad el contenido de la pregunta, y que le consta á la declarante por ser su establecimiento.—A la 16^a Que es verdad lo interrogado.—A la 17^a Que todo el contenido de la pregunta es verdad.—A la 18^a Que también es verdad lo interrogado, expresando que la noche del tres de Agosto se encontraron en reunión y en la tienda de la declarante situada en el Calvario, á seis cuabras de la casa de Fidel Valencia los Sres. Alfonso Alvarez, González, Reyes, Arce, Garcés, Agustín Jara, Joaquín Guevara, Angel Reyes y otros más.—A la 19^a Dijo que mientras todos estos Sres. que se indican en la pregunta anterior, estaban divertidos en la tienda de la declarante no se oyó ni se supo rumor de ninguna clase, y los sucesos ocasionados en esa noche y en la casa de Fidel Valencia, supo la exponente al segundo día á las siete de la mañana, por referencia á muchas personas quienes decían que anoche han habido heridas y muertes en la de casa Fidel Valencia ocasionadas por los Segundos Sánchez y Arias.—A la 20^a Que se remite á la pregunta anterior. Leída que le fue esta su declaración se afirma y ratifica siendo católica, apostólica, romana, cantinera, firma con el Juez y Secretario.—Certifico.—Dolores Barriga.—Juan Piueda.—El Secretario,—José Cepeda.

DECLARACIÓN DE JESÚS MERA

Luego el Juez y por ante mí el Secretario le recibió el juramento de derecho en legal forma con explicación de las penas de perjurio al testigo Jesús Mera, quien examinado como los anteriores contesta:—A la 14^a Que es mayor de edad, casado, vecino de Baños, sin generales.—A la 15^a Que es cierto el contenido y hasta la hora que se indica en la pregunta el declarante y todos los Sres. que se refiere en ella estaban divertidos en el Calvario en tienda de Dolores Barriga, tomando algunas copas y oyendo tocar la vihuela, y Nicanor Reyes estaba jugando barajas con Joaquín Guevara.—A la 16^a Que ignora lo interrogado.—A la 17^a Que no tiene conocimiento de la ida á Juivi por haber salido con Nicanor Reyes para ir á dejar á éste en su casa.—A la 18^a Que ya tiene declarado.—A la 19^a Que desde cuando dichos Sres. constantes en el pregunta estaban divertidos en la tienda de Dolores Barriga hasta las doce de la noche más ó menos es de todo punto imposible que dichos Sres. podían tomar parte directa ni indirectamente en los crímenes cometidos en la casa de Fidel Valencia en la misma noche; por tanto al concepto del declarante, los que han cometido tales crímenes según el vulgo son los Segundos Sánchez y Arias.—A la 20^a Que es verdad lo interrogado. Leída que le fue esta su declaración se afirma y ratifica, siendo católico, apostólico, romano, agricultor y firma con el Juez y Secretario, —Certifico.—Jesús Mera.—Juan Pineda.—José Cepeda.

DECLARACIÓN DE VICENTE MIRANDA

En seguida el Juez y por ante mí el Secretario recibió el juramento de derecho en legal forma con explicación de las penas de perjurio al testigo Vicente Miranda, quien examinado como los anteriores, contesta: A la 14^a Que es mayor de edad, casado, vecino de ésta y sin generales.—A la 15^a Que es verdad lo interrogado.—A la 16^a Que no ha sabido si han ido ó no á Juivi, porque delante del declarante no dijeron nada de lo que se interroga.—A la 17^a Que le consta al exponente que salieron de la diversión y á poco momento regresó el Sr. Alfonso Alvarez montado en una mula y pidió licor en una tienda de Dolores Barriga, se despidió de allí y no supo el declarante por donde se dirigía.—A la 18^a Que es verdad todo el contenido de la pregunta.—A la 19^a Que al parecer del declarante los Sres. Alfonso Alvarez, Nicanor Reyes, Arce y Garcés no tienen participación en los crímenes del tres de Agosto, porque se hallaban con el exponente; y solamente Segundo Arias y Segundo Sánchez cree ser los autores, ya que al segundo día era voz pública que éstos eran los hechores de todo.—A la 20^a Que es verdad lo interrogado. Leída que le fue esta su declaración se afirma y ratifica, siendo católico, apostólico, romano, agricultor, firma con el Juez y el infrascrito Secretario.—Certifico.—Vicente Miranda.—Juan Pineda.—José Cepeda.

Siento por diligencia que la testigo Rosario Lescano no se encuentra en esta parroquia por lo que no se ha tomado su declaración; según los datos recibidos, esta testigo se encuentra en la parroquia matriz de Pelileo; lo que doy por diligencia

para los fines consiguientes.—Baños, Setiembre 8 de 1902.—El Secretario,—José Cepeda.

DECLARACIÓN DE ROSARIO LESCANO

En Pelileo, á ocho de Setiembre de mil novecientos dos, ante el Sr. Alcalde y el infrascrito Escribano se presentó Rosario Lescano, á quien el Sr. Juez le hizo comparecer por medio del Alguacil, á la que se le juramentó en legal forma, previa explicación de las penas del perjurio y examinada conforme á las preguntas que le corresponden del interrogatorio inserto en el deprecatorio precedente declaró:—A la 1ª Que es de edad de veintitres años poco más ó menos, de estado célibe, de este vecindario y que no le comprende ninguna de las generales de ley.—A la 2ª Que no le corresponde.—A la 3ª y siguientes, tampoco le corresponde.—A la 11ª Que es cierto le consta á la declarante todo lo relacionado en la pregunta con motivo de haber estado hospedada en la casa de Valencia.—A la 12ª Que es cierto el contenido de la pregunta, ya que en la noche del suceso la declarante no vió penetrar á la casa de Valencia á ninguna otra persona, á más de Segundo Sánchez y Arias. En lo expuesto y leída esta declaración se ratifica en élla, y firma con el Sr. Juez y el infrascrito Escribano.—Doy fe.—Francisco González.—Rosario Lescano.—El Escribano,—Benjamín Orozco.

S. J. L.

Escribo para el sumario que se sigue por los sucesos de la parroquia de Baños, ocurridos en el mes próximo pasado y digo á nombre de mi hermano Alfonso Alvarez, lo siguiente: Para decretar la

orden de detención y captura, contra mi representante y otros se fundó Ud. en el artículo 104 del Código de Enjuiciamientos Criminales; por tanto esta disposición es bien conocida por Ud: ahora me fundo en la misma para pedir que se levante esa orden, en atención de que no existe ningún indicio, menos presunciones graves, contra mi hermano, de ser culpable, ó tener participación en los crímenes del tres de Agosto: voy á manifestarlo.—Si Segundo Sánchez en su indagatoria, comprometió, á mi hermano; éste mismo volvió á decirlo en su segunda ampliación que lo había hecho así porque el Teniente Político de Baños, el Capitán de Milicias de la misma y un presuntuoso gamonaleillo le aconsejaron así; le obligaron á eso, ya con ofertas de libertad, ya con amenazas y por fin con la embriaguez preconcebida.

Si Segundo Sánchez ensució el nombre de mi hermano, él mismo dijo delante de varias personas que se arrepentía más de haber sindicado á inocentes,—refiriéndose á mi hermano y los otros—que el hecho mismo; consta ésto de declaraciones juradas en el sumario y me remito á éllas.—Si Ud. creyó en la verdad de Sánchez, y por eso sindicó á Alfonso y los demás, ahora está en el caso de conocer su falsedad y perfidia, con sus propias contradicciones y las demás pruebas rendidas en contra de ese dicho, prueba que la presentó en trece fojas útiles. Si en su ánimo hizo peso el dicho del criminal, y por él sindicó á personas inocentes; ahora en su ánimo juzgo, que hará más peso el dicho de los ofendidos, y el de más de diez y seis testigos que defienden la justicia y la inocencia y con esta á mi hermano, los ofendidos los que sufrieron las heridas dicen que sus autores fueron Sánchez y Arias y no Alfonso ni los otros sindicados por eso los testigos *presenciales* dicen que sólo Arias y Sánchez rompieron las

puertas, entraron en la casa dieron de machetazos, pasaron al interior y mataron á un indio é hirieron á los jumentos; y no acusan á mi hermano, sino que afirman que no vieron ni oyeron á Alfonso en esos lugares, en esos momentos.—Y cómo han podido ver á Alfonso en esos lugares en esos momentos, cuando, cinco ó seis testigos juran que Alfonso pasó divertido en el “Calvario” en tienda de Dolores Barriga desde las nueve de la noche, hasta las doce ó una de la mañana, á cuya hora salió, y después de un momento regresó á caballo, tomó una botella de licor y se fue á Juivi, de donde volvió por la mañana siendo así que los crímenes se cometieron de diez á once y más de la noche?—Cómo han podido ver á Alfonso en esos lugares de los crímenes, en esos momentos, cuando, á las once ó doce de la noche, horas que se cometieran los crímenes, Alfonso estaba divertido en el “Calvario” donde Dolores Barriga divertido, á esas mismas horas, á distancia de más de seis cuabras de la casa de Valencia?—Cómo han podido ver á Alfonso en esos lugares de los crímenes, cuando éste, ningún motivo de resentimiento ha tenido con Valencia ni con su esposa, ni con Pastor: siendo cierto—por el contrario—que Sánchez tuvo hondo sentimiento, quiso vengarse, ofreció vengarse, y lo hizo—léanse las declaraciones de Soria, Vieira y más testigos que declaran al respecto.—Entonces verá Ud., Sr. Juez, que esos crímenes tuvieron principio, nació su origen en la injusta prisión del padre de Sánchez en el cobro de un crédito injustamente, y por duplicada vez: recomiendo pues, la lectura de las declaraciones de los testigos que presento en trece fojas útiles.—Si todo lo relacionado es cierto, y está fundado en la prueba testimonial expuesta, ¿quedará todavía indicio, aunque sea levísimo de culpabilidad contra mi herma-

no?—Ruego pues á la probidad del Juzgado, que por no haber presunciones de culpabilidad contra Alfonso levante la orden de captura ó detención, ya que falta uno de los requisitos indispensables exigidos por la ley, artículo 104 citado, para ordenar la detención del indiciado.—La declaración del reo, sin juramento, no es un indicio racional; y si suponiéndolo tal, existió ese, antes, hoy ha desaparecido completamente.

No es posible, Sr. Juez, que se ultraje el nombre de una familia, la persona de un joven, que comienza su vida, *siendo inocente*, no habiendo sido sino víctima de la perfidia humana, ya tan común: no es posible se ordene la captura del inocente, de quien se ha mostrado su ninguna intervención en los sucesos de Baños.—Vuelvo á repetir; confío en la honorabilidad del Sr. Juez, y en el acierto y rectitud del Sr. Agente Fiscal, para esperar, confiado en que se levantará la orden de detención librada; y entonces podrá mi representado, comparecer ante Ud., á abundar en mayor prueba, que yo la creo innecesario y perseguir la calumnia y el crimen, que han querido victimarle, mas como la inocencia y la justicia, es escarnecida y no vencida, triunfará ésta y con ella mi pobre hermano.

A. Alvarez Villagómez.

Juzgado de Letras de la Provincia.—Ambato, Setiembre once de mil novecientos dos; las cuatro p. m.—Oigase al Sr. Agente Fiscal.—Colina.—Sigue el proveimiento.—Es fiel copia de las piezas y declaraciones compulsadas en la causa seguida contra Segundo Sánchez y Segundo Arias y otros por el crimen de homicidio en la persona de Andrés Uñug y de heridas en las personas de Fidel Valencia, Natividad Casco y otras; á la misma que me re-

mito en caso necesario; corrigiendo y confrontando prolijamente; confiero la presente á solicitud de parte y mandato judicial. Dado en Ambato, á diez y seis de Setiembre de mil novecientos dos.—El Secretario de Hacienda, J. T. Laffrout.

De oficio y por deprecatorio librado por el Juez de Letras de Ambato, el Juez de Baños recibió las siguientes declaraciones de los agraviados Valencia y su esposa Natividad Casco; las cuales declaraciones nada dejan que desear para convenirse de que Alfonso Alvarez y los demás, á quienes comprometen los criminales, no estuvieron en el lugar de la escena, *ni antes, ni después, sino solamente los criminales Sánchez y Arias.*

DECLARACION DE FIDEL VALENCIA

En primero de Setiembre del presente año, yo el Juez y á presencia del infrascrito Secretario, nos constituímos en la casa de D. Fidel Valencia, en el punto Pititi, con el objeto de cumplir con lo mandado con el Sr. Juez de Letras, y siendo encontrado el Sr. Fidel Valencia, se le recibió el juramento de derecho en legal forma con explicación de las penas de perjurio, é inteligenciado de todo lo deprecado, contesta, que en la noche del tres de Agosto, se hallaba en la tienda de su casa de habitación durmiendo D. Ramón Roberto Pastor, que en el cuarto que hace de dormitorio, se hallaba el declarante y su esposa Natividad Casco, Rosario Lescano y Tomasa Machado ambas del Cantón Pelileo; que en el corredor de la cocina adyacente á su casa se hallaban durmiendo dos indígenas peones

de D. Ramón Roberto Pastor; que en la cocina se hallaban durmiendo una mujer y dos hombres, forasteros y que ignora sus nombres; que los tiros y machetazos fueron dentro de la tienda después de destrozarse la puerta de su tienda y fueron tantos los tiros de revólver, que fue como un fuego graneado y éstos fueron ocasionados sólo por Segundo Sánchez y Segundo Arias, como ya lleva declarado en este sumario y que el declarante no vió á ninguna otra persona en el acto del suceso, ni antes ni después: que los únicos que vió y los determina por sus nombres y que pasaron de la tienda á la cocina y corredor de ésta fueron Segundo Sánchez y Segundo Arias. Leída que le fue esta su declaración se afirma y ratifica y firma con el Sr. Juez y Secretario.—Lo certifico.—Fidel Valencia.—Juan Pineda.—El Secretario,—Francisco Reyes.

DECLARACION DE NATIVIDAD CASCO

En dos de los corrientes el Sr. Juez y por ante mí el Secretario recibió el juramento de derecho en legal forma á la señora Natividad Casco, quien examinada según el contenido de lo deprecado por el Sr. Juez Letrado, contesta: Que en la noche del tres de Agosto, día domingo se hallaba en la tienda de su casa de habitación D. Roberto Pastor, en el cuarto que hace de dormitorio se hallaba la exponente y su esposo Fidel Valencia, Rosario Lescano y Tomasa Machado; en el corredor de la cocina estaban dos indios ó peones del Sr. Pastor, y dentro de la cocina estaban tres personas desconocidas y que ignora sus nombres por ser huéspedes, que los únicos que entraron á su tienda, pasaron á su cuarto de dormir y al corredor y cocina fueron solamente Segundo Sánchez y Segunde Arias: que

los que rompieron las puertas con machete y echaban tiros de revólver fuera y dentro de los cuartos, hirieron á la exponente y su esposo fueron los citados Sánchez y Arias; y que á ninguna otra persona les ha visto ni ha oído en ese acto, antes ó después de todo lo expuesto; y por tanto nadie ha pasado por la tienda y cuarto al corredor, sino solamente los agresores Sánchez y Arias. Léida que le fue esta su declaración se afirma y ratifica como en la declaración dada en la sumaria que se sigue; firma conmigo el Juez y el infrascrito Secretario.—
Certifico.—En este estado dice no saber firmar y á su ruego lo hace un testigo conmigo el Juez y Secretario.—Certifico.—Tgo. Mauricio Pérez.—Juan Pineda.—El Secretario, Francisco Reyes.

TERCERA AMPLIACIÓN DE SEGUNDO SÁNCHEZ

Inmediatamente el Sr. Juez Letrado mandó comparecer de la cárcel pública de este lugar al sindicado Segundo Sánchez con el objeto de que en vía de ampliación á su indagatoria conteste sin juramento y libre de todo apremio á las preguntas constantes en el interrogatorio de fojas cincuenta y tres. Examinado según corresponde expuso:—A la 1ª Que el declarante se hallaba en su casa y fundo de su propiedad, denominado “Arroyo negro” en el siguiente día del que indica el auto cabeza de proceso: de doce á una del día distinguió que por el camino que conduce á su fundo y con dirección á éste venía una escolta armada; con el fin de evitar que le capturen, pues antes iban también muchísimas escoltas, con el mismo objeto, so pretexto de que el exponente era contrario del Gobierno, creyendo lo propio salió de su casa y fue á ocultarse en terrenos del mismo fundo. Doce ó trece individuos

lo capturaron en el punto donde se hallaba oculto y antes de esto, como le distinguieron á poca distancia, uno de aquellos llamado Angel Reyes le disparó un balazo diciendo: so bandido, allá va, hay orden de matarlo, felizmente el proyectil no le llegó al cuerpo, sino que pasó muy cerca de la cabeza quemándole el borde del sombrero que estaba puesto. Una vez preso, todos los de la escolta, á una voz dijeron que el Teniente Político es quien les había dado orden expresa de matarlo: de seguida lo condujeron á su casa y en el trayecto se encontró con el Teniente Político, el Capitán de milicias Amador Barriga y la escolta que traían de refuerzo, entonces el primero dirigiéndose al que declara le dijo: "so bandido, lo mato sino se rinde, uno de los de la escolta, Alejandro Benavides, le dijo al Teniente Político eso no hará Ud. pues de otro modo y le dispararé otro balazo;" luego todos los de la escolta trabaron un momento de riña, los unos por ofender al que declara, con los machetes que llevaban y los otros en defensa del exponente. Terminado el disgusto caminaron hasta llegar á la casa y en ésta lo amarraron los brazos por la espalda y cuello y lo condujeron hacia la parroquia de Baños y al llegar al carretero que conduce al puente de Agoyán, paró la escolta y presencié el que declara que ésta se hacía el reparto de varias viandas; y Mateo Merino llegando hacia el que declara le dijo: brindándole una pieza de carne: "sírverte una presa de tus gallos finos, pues hemos agotado lo que había en tu hacienda por orden del Teniente Político y del Capitán de milicias, enseñándole un machete colino que al momento el que declara, conoció ser suyo, le dijo: aquí tienes este machete y los demás que ves también son suyos que se les quitó á los peones que se hallaban trabajando. Continuaron la marcha y llegados á

Baños lo condujeron á la cárcel en donde le amarraron con más fuerza y le dejaron preso. El día martes á la seis de la noche más ó menos fue el Teniente Político en compañía de su Secretario, de Aquador Barriga á tomarle su declaración indagatoria y el declarante en presencia de los de la escolta la prestó en los términos que consta del sumario y de una manera voluntaria; *mas su ampliatoria prestada al siguiente día entre las ocho de la mañana más ó menos se verificó en fuerza de lo que va á relatar:* á la hora citada hallándose el declarante encerrado en un calabozo y todavía con las amarras entró sólo el Teniente Político dejando la puerta del calabozo un poco entreabierta y dirigiéndose al exponente le dijo: "Segundo, sabrá que Ud. está fregado porque aquí es el único comprometido, sindíquelos á los pillos que cruzan en el pueblo de Baños que son: Alfonso Alvarez, Fernando González, Nicanor Reyes, Agustín Jara, Isabel Arce, Ricardo Vásquez y Segundo Alejandro Arias, y si me da este gusto le juro á Ud. por los restos de mi abuela que en este momento le pondré en libertad; el declarante le manifestaba que no tenía por qué estar fregado; que era imposible que sindique á hombres que ni podían tener conocimiento del hecho tal como se encontraba el declarante. Aclara que cuando le traían preso, el Teniente Político acercándose al que declara y sin que pudieran oír los demás le hizo la misma oferta que deja relacionada, siempre que acceda á la proposición también expresada ya; pero el declarante no le contestó una sola palabra. El Sr. Villota, viendo que el declarante, se negaba á lo solicitado por él, en el calabozo sacó del bolsillo interior del pecho una botella de mayorca y le dijo: "no se aferre en no sindicarlos á estos pillos, tómese un trago é incorpórese (palabras del declarante): le aceptó la

copa y después de ésta le hizo tomar otras muchas igualmente aceptadas por el exponente y en los intervalos de este acto, el Teniente Político le insistía con empeño y por repetidas veces para que sindique á los mentados Sres. y así mismo juró unas tantas veces que si le daba gusto le pondría en libertad. El exponente de un modo terminante se negó aceptar la proposición del Teniente Político y éste al ver que no podía conseguir su objeto, salió del calabozo y se fue llevando consigo el resto del mayorca, diciendo al salir, piense Ud. que voy á regresar. Pasados dos ó tres minutos se presentó el Sr. Amador Barriga en su calabozo trayendo una botella de vino y le dijo al exponente: “cholo, estás molido porque tú sólo estás el fregado; por qué no sindicas á esos facinerosos”; el que declara le preguntó á cuáles facinerosos se refería y de qué quería que los sindique, cuando el declarante, antenoche (refiriéndose á la noche del suceso) se hallaba sólo; Barriga le contestó: si esos bandidos no se apartan nunca de de vos, que son Alfonso Alvarez, Fernando González y los demás cuyos nombres ha citado el que declara, quien le contestó no seas estúpido, ¿cómo quieres que sindique á personas que ni las he visto? Barriga brindándole un vaso de vino de la botella que llevó éste le dijo: “toma este vaso y si nos das este gusto, yo soy Capitán de milicias y he hablado ya con el Teniente Político que es José Mercedes Villota, para ponerte en libertad, siempre que los sindicues á esos bandidos. El exponente aceptó el vaso de vino; mas no lo propuesto, y continuando Barriga en hacerle tomar, llegó á emborracharlo al que declara, quien viéndose en ese estado y seducido por las promesas que le hizo de ponerle en libertad, le dijo á Barriga: está bien; y después de consumida la botella de vino, que fue tomada entre los dos, sa-

lió Barriga tomando, antes, palabra de honor del que declara de que sindicaría á los expresados Sres. Un momento después presentóse Alfonso Cano y le dijo: sé que vas á sindicarlos á esos pillitos que son tus amigos, el exponente le contestó que sí; porque el Teniente Político, José Mercedes Villota y el Capitán de Milicias Amador Barriga le habían ofrecido ponerle en libertad una vez que los sindicara: sin otra cosa se fue Alfonso Cano y en seguida se presentó el Teniente Político acompañado de su Secretario y en presencia de muchas personas, dirigiéndose al exponente le dijo: “Segundo, sé que quieres ampliar tu declaración;” el declarante contestó que sí, á lo que replicó el Teniente Político “sí porque U. sólo, no debe ser el fregado.” A continuación prestó la ampliatoria constante de autos, la cual es falsa de todo en todo y conoce que ha dicho barbaridades, ya por condescender con los proponentes indicados, ya porque creyó á las promesas que le hicieron, ya también por el estado de embriaguez en que entonces se hallaba. Preguntado qué personas presenciaron ú oyeron al declarante prestar su declaración ampliatoria expuso: Fue el Sr. Juan González Montalvo, Rafael Vieira y muchísimos de la escolta que estuvieron presentes al acto. Preguntado igualmente si al tiempo de prestar la segunda declaración, se hallaba sometido ó no á las amarras, dijo: Que como el declarante accedió antes á las proposiciones del Teniente Político y de Barriga, le quitaron las ligaduras de antemano y fue Manuel María Vaca quien verificó este acto, por orden, según dijo, del Teniente Político. Léda que le fue su declaración hasta este punto, hizo constar que serían las ocho de la mañana, cuando el exponente distinguió la escolta que le tomó preso en su fundo mencionado, entendiéndose que de doce á una lo capturaron.

—A la 2^a Que es cierto su contenido, sobre todo respecto de Ricardo Vásconez é Isabel Arce, á quienes desde el día anterior al en que tuvo lugar el acontecimiento, hasta después de éste no los había visto un solo instante, y en concepto del que declara son inocentes con especialidad. Preguntado si sabe ó presume la causa de su detención dice: Que presume que será porque según le dijeron los de la escolta que le tomaron preso, le inculpaban de varios hechos cometidos en la casa de Fidel Valencia y en la parroquia de Baños; de los cuales el declarante no tenía conocimiento antes y se hallaba inocente: Que no conoce á los autores ó cómplices de las infracciones que se pesquisan, ni presume quienes lo sean. Que en el día y hora en que se dice se cometió la infracción, momentos antes se hallaba el declarante en compañía de Segundo Arias en el punto denominado Calvario y en la tienda de la Sra. Dolores Barriga tomando unas copas de licor, á las diez ú once de la noche salió con Arias de dicha tienda y se dirigían á sus casas á dormir:.....
.....

(Continúa una extensa narración de hechos importantes al asunto y del interrogatorio).

Leída que le fue esta su declaración en la cual desde la 2^a respuesta constan los términos literales del declarante, se afirmó y ratificó en élla, expresando ser verdad y de las mismas anotaciones constantes de su primera declaración.—Firma con el Sr. Juez Letrado.—Lo certifico.—Alejandro Colina.—Segundo Sánchez.—J. T. Laffrout.—Ambato, Setiembre 20 de 1902.

La anterior declaración ampliatoria de Sánchez, manifiesta como la luz meridiana que, Alfonso Alvarez y algunos otros más han sido víctimas de la criminalidad de todos los que intervinieron en los primeros actos del sumario; y que sólo á la mano delincuyente de un juez prevaricador se debe el que se haya puesto una mancha á la buena conducta de un joven que empieza á vivir en la sociedad.

Para que el público conozca perfectamente quien es el Teniente Político de Baños, autor del sumario contra Alfonso Alvarez y otros ciudadanos inocentes, léanse los siguientes documentos:

S. J. C.

Para sólo el objeto de que el Sr. Gobernador de la Provincia, sepa de ciertos abusos cometidos en este pobre pueblo de parte del Sr. Teniente Político de esta parroquia, pido que, Norverto Albán, Manuel Redobrán, Félix Montero y los más que indiquen éstos, declaren con juramento al tenor de las preguntas siguientes, y cada cual á las que les correspondan.

1^a Diga Albán: Es cierto que el día viernes que contábamos veintinueve de Agosto del presente año, el Sr. Teniente Político de esta parroquia Sr. Villota le redujo á prisión en la cárcel, y con dos soldados llamados Redobrán y Montero, le hizo atar los dedos para atrás, le cruzó un rifle y le colgó á los lados dos más; llamándose este tormento,—cepo de balanza.

2^a El mismo diga: Es verdad que este tormento le impuso dicho Teniente Político por un enredo

6 chisme de su muchacho llamado Simón Gavilanes.

3^a Digan los otros dos: Es cierto que por orden y mandato del Sr. Teniente Político Villota los declarantes pusieron en cepo de balanza á Norverto Albán, en la cárcel de esta parroquia.

4^a Es cierto que los declarantes son soldados del Batallón "Quito" y se hallaban de escolta en esta parroquia á órdenes del Teniente Político, José Mercedes Villota.

Practicadas estas declaraciones, pido á Ud. se me devuelvan originales para hacer el uso indicado.

Otrosi: Que José Cepeda y Manuel Herrera digan si saben lo relacionado en la primera pregunta por referencia.—*Vicente Alvarez Velasco.*

Juzgado 1^o Civil de la parroquia de Baños.—
Setiembre 6 de 1902.—Las 2 p. m.

Los testigos que se indica declaren como se pide y hecho que se devuelva.—*Pineda.*

En seguida se le juramentó en legal forma y previa las penas del perjurio á Norverto Albán y examinado conforme al interrogatorio que antecede dijo:

A la 1^a Que es cierto el contenido de la pregunta.

A la 2^a Que también es cierto.

A la 3^a y 4^a Que no le corresponde.

Leída que le fue esta su declaración se afirma y ratifica en toda ella y firma conmigo el Juez.—
Que lo certifico.—Norverto Albán.—Juan Pineda.

En el mismo día yo el Juez recibí el juramento de derecho en la forma legal al testigo Manuel Redobrán, quien examinado según el interrogatorio que antecede, contesta:

A la 1ª y 2ª Que no le corresponde.

A la 3ª Que es verdad que por orden del Sr. Teniente Político D. José Mercedes Villota, quien impartió la orden al Teniente Vázquez pusimos en cepo de balanza á Norverto Albán con el peso de cincuenta libras; habiéndole puesto esta clase de cepo por más fácil, ya que la orden fue de ponerlo en "cepo Franco", siendo en la cárcel de esta parroquia.

A la 4ª Que es verdad en todas sus partes.— Leída que le fue esta su declaración se afirma y ratifica y por no saber firmar ruega al testigo presencial que firma conmigo el Juez.—Lo certifico. Tgo., Antonio Cepeda.—Juan Pineda.

Luego yo el Juez recibí el juramento de derecho en legal forma al testigo José Cepeda, quien examinado como los anteriores contesta:

Al Otrosi dijo Cepeda: Que Norverto Albán le refirió que le ha puesto en el trapiche habiendo sido por orden del Sr. Teniente Político. Leída que le fue esta su declaración se afirma y ratifica firmando conmigo el Juez.—Certifico.—José Cepeda.—Juan Pineda.

Inmediatamente yo el Juez recibí el juramento de derecho en legal forma al testigo Félix Montero, quien examinado como los anteriores, contesta:

A la 1ª y 2ª Que no le corresponde.

A la 3ª Que ignora lo interrogado.

A la 4ª Que pertenece al Batallón "Quito" y que ha estado á las órdenes del Teniente Vázquez en la época que dice la pregunta. Leída que le fue esta su declaración se afirma y ratifica y firma conmigo el Juez.—Lo certifico.—José Félix Montero.—Juan Pineda, — J. 1º C. ¶

S. J. L.

Con el mismo objeto indicado en la solicitud que á Ud. presenté pido que la señora Teodomira Villafuerte declare con juramento al tenor de las preguntas siguientes:

1ª Es cierto que á la declarante, le redujo á prisión el Teniente político de esta parroquia José Mercedes Villota, por sólo no haberle querido vender leche, como lo hacía en los días anteriores.

2ª Si en la cárcel fue colocada en una pieza al lado de la de hombres y donde estaba la guardia de soldados veteranos.

3ª Si la retuvo presa por dos días sin que haya pasado boleta de retención ni haya guardado formalidad alguna: exprese lo más que supiere.

Practicada pido que se me devuelvan originales para hacer el uso indicado.—*Vicente Alvarez Velasco.*

Juzgado 1º Civil.—Baños, Setiembre 6 de 1902.—Las dos p. m.

Reciban la declaración que se solicita previo juramento legal, concluído devuélvase.—*Pineda.*

En el mismo día yo el Juez recibí el juramento de derecho en legal forma á la señora Teodomira Villafuerte, quien examinada según el tenor del interrogatorio que antecede, contesta:

A la 1ª Que es verdad todo el contenido de la pregunta y que el mismo Teniente le hizo llevar á la cárcel con el comisionado.

A la 2ª Que es verdad lo interrogado y que los soldados intentaban entrarse, para lo que dió parte al Alférez Rochamaya y él puso á la orden.

A la 3ª Que también es verdad lo interrogado,

aclarando que por la madrugada decían los soldados que le darían un culatazo á su esposo Joaquín Reyes, diciendo este viejo ha sido una cosa *insulsa* que ya no vale y vamos á entrarnos para y otras tantas cosas que por pudor no se pueden expresar. Léida su declaración se afirma y ratifica, no firma porque dice no saber y á su ruego lo hace un testigo conmigo el Juez.—Lo certifico.—Tgo., Manuel Jaya,—Juan Pineda.

La lectura de los documentos que figuran en esta vindicación, que son los mismos del sumario, manifiestan de una manera evidente que Alfonso Alvarez es inocente; y que ni siquiera estuvo en el lugar de las escenas criminales, en la noche del 3 de Agosto.

La tercera declaración ampliatoria del sindicado Sr. Sánchez que figura desde la página 61 á 66, descubre toda la criminal farsa de un Juez inicuo y prevaricador, que tuvo por cómplices á dos agentes más, para que se complete la escena más escandalosa é inmoral que pudiera representarse en nuestra sociedad.

Ningún otro comentario hago, dejando al recto criterio del Público sensato, moral é ilustrado, el fallo anticipado, en lo relativo al crimen de que habla este resumen del proceso, hasta que el Poder judicial descargue su brazo sobre los verdaderos criminales, y sobre los autores de aquella *farsa criminal, denunciada por el sindicato Sánchez*, para envolver al inocente joven Alfonso Alvarez y los demás.

Quito, Noviembre 15 de 1902.

Vicente Alvarez V.